

U. A. M. IZTAPALAPA BIBLIOTECA

TESINA

"EL REGIMEN FISCAL DE PETROLEOS MEXICANOS"

U. A. M. IZTAPALAPA BIBLIOTECA

EL REGIMEN FISCAL DE PETROLEOS MEXICANOS

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA

C.S.H.

ADMINISTRACION

DE LA TORRE HERNANDEZ JORGE FERNANDO
MATRICULA: 88231716

SEMINARIO DE INVESTIGACION III.
CLAVE: 221167. GRUPO: HL 02.

ABRIL, 1995.

U. A. M. IZTAPALAPA BIBLIOTECA

EL REGIMEN FISCAL DE PETROLEOS MEXICANOS

ANTECEDENTES,
REESTRUCTURACION Y
PERSPECTIVA

ABRIL, 1995

I N D I C E

I. INTRODUCCION	1
II. ANTECEDENTES	4
III. OBJETIVOS DEL REGIMEN FISCAL	26
IV. POLITICAS DEL REGIMEN FISCAL	27
V. AMBITO DE APLICACION	29
VI. MARCO NORMATIVO	30
VII. PROCURACION FISCAL	33
VIII. IMPUESTOS A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS	34
IX. DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCION	43
X. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	47
XI. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	49
XII. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	51
XIII. OBLIGACIONES DE PEMEX COMO RETENEDOR DEL I.S.R.	53

XIV. SEGUIMIENTO EVALUACION Y SANCIONES	55
XV. COMPONENTE INFLACIONARIO	56
XVI. MOMENTO DE CAUSACION DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS	58
XVII. EL TLC Y EL PETROLEO MEXICANO	60
XVIII. CONCLUSIONES	69
NOTAS	73
BIBLIOGRAFIA	76

IT-071/000
U.C.

I. INTRODUCCION

I. INTRODUCCION.

La modernización de la industria petrolera mexicana, plasmada en la “Ley Organica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios” incluye los aspectos de información financiera y administrativa para hacerla más eficiente, productiva y competitiva, logrando que los directivos de cada uno de los organismos, para cumplir con las responsabilidades adquiridas, cuenten con las herramientas idoneas.

La tributación precisa y oportuna de una organización de tal magnitud es factor determinante para medir su eficiencia, por lo que es de gran importancia contar con documentos que en forma accesible y práctica, permitan dar cumplimiento cabal a las obligaciones que, como instrumento del Estado en la explotación de los hidrocarburos, debe cumplir la industria. De ésta manera surge el **Reglamento para la Administración del Régimen fiscal de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**, que contiene la normatividad aplicable a los planteamientos fiscales que se originan en las diversas areas, en el desarrollo de sus funciones.

Esta normatividad persigue por otra parte, dar mayor difusión al régimen fiscal al que está sujeta la industria petrolera y consecuentemente posibilitar su cumplimiento, ya que debe revertir a la propia nación los rendimientos de su actividad, en la medida de su capacidad contributiva y sin afectar su situación financiera.

Al darse la creación de cinco empresas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, tenían que darse también las adecuaciones a las disposiciones fiscales de manera tal, que su conformación cubriera los requerimientos de certeza, permanencia y neutralidad para que se alcancen los objetivos siguientes:

- a) planear el desarrollo del sector petrolero con recursos propios.
- b) respetar la capacidad tributaria de PEMEX y organismos subsidiarios, permitiendoseles así operar bajo esquemas empresariales.

- c) posibilitar que el esquema tributario petrolero coadyuve a canalizar, en congruencia con los objetivos de eficiencia, productividad y competitividad, en un ambiente internacional tendiente a la globalización, los recursos financieros adecuados para su aplicación a las inversiones necesarias, de acuerdo a los planes y programas trazados por la Administración Pública Federal.

El régimen fiscal que en la actualidad se aplica en PEMEX, puede considerarse como de transición, ya que está compuesto por disposiciones que corresponden a la nueva estructura de la paraestatal, con sus subsidiarias, basado en regímenes internacionales de gravación a las actividades petroleras, constitutivas de un plan piloto a fin de que la cultura de requisitación y comprobación documental de las operaciones, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sea asimilada por el personal de las empresas creadas.

Las subsidiarias actuarán bajo la rectoría de Petróleos Mexicanos, la que tendrá el carácter de controladora y deudora solidaria.

La Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Recursos Financieros, por conducto de la Gerencia Fiscal y con la participación de las gerencias que de ella dependan, cumpliendo con la misión de normar, difunde las reglamentaciones fiscales, a fin de que se de cumplimiento cabal a las obligaciones a que están sujetas las empresas del grupo PEMEX.

El esfuerzo y colaboración de todas las áreas que integran a Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, seguirá manteniéndolo como el primer contribuyente a las finanzas públicas del país.

Es necesario tener siempre presente la idea que impulsó al Gobierno Mexicano en 1938 y que ha sido el espíritu del pueblo mexicano en el presente siglo, en su visión con respecto al petróleo: que la riqueza del subsuelo es patrimonio de la nación y que su propiedad representa el más genuino acto de soberanía y dignidad nacional.

El presente trabajo, si bien está basado en fuentes de información de gran importancia y veracidad, no ha agotado el tema porque no es posible tener toda la información a la mano, bien por lo extenso del tema o debido a que mucha información no está disponible. Sin embargo, ante el cúmulo de información obtenido, podemos afirmar que se ha logrado mantener la mayor objetividad posible en el desarrollo de un tema, que por su importancia, tiene posturas muy extremas.

II. ANTECEDENTES

II. ANTECEDENTES.

Los indígenas mexicanos conocían el petróleo, lo recogían de las chapopoteras y lo utilizaban en sus ceremonias religiosas a manera de incienso, lo utilizaban también como colorante, como pegamento y con fines medicinales.

En la colonia se utilizaba el petróleo principalmente para calafatear navíos. Sin embargo el gobierno colonial tenía ya una idea de lo que el petróleo podía significar en la economía de sus colonias, como se puede constatar en la referencia hecha en el Informe Pericial en el Conflicto de Orden Económico en la Industria Petrolera (México, 1937), "Ya cerca de la Independencia, el Gobierno Español parece haber vislumbrado lo que podría ser el petróleo andando el tiempo, pues específicamente se le enumeró en las Leyes de las Indias entre los cuerpos cuya propiedad inalienable se reservaba la Corona Española. La designación de los hidrocarburos se hace en un giro de agradable dicción: bitúmenes o jugos de la tierra." (1)

En 1859 en Estados Unidos se demostró la posibilidad de que el petróleo podía ser usado como iluminante.

En 1869 se llevaron a cabo las primeras exploraciones para localizar yacimientos de petróleo en México, con resultados negativos. A finales del siglo se establecieron varias empresas que intentaron explotar el petróleo, pero no tuvieron éxito en los trabajos de exploración.

Fueron los trabajos de exploración de Weetman Pearson y Edward L. Dohoney, los que lograron un éxito completo.

En el aspecto legislativo, la riqueza del subsuelo era ya considerada desde la Nueva España. en el año de 1783, las Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España, en su título V sobre el dominio radical de las minas, su concesión a particulares y del derecho que por ello deben pagar, establece el dominio del Rey de la siguiente manera:

- “art. 1.- las minas son propiedad de mi Real Corona, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la Ley 4a. tit.13, lib.6 de la nueva recopilación.
- art. 2.- sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquier otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlo.
- art. 3.- ésta concesión se entiende bajo de dos condiciones: la primera, que haya de contribuir a mi Real Hacienda la parte de metales señalada; y la segunda, que han de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellas en que así se previniera, y puedan concedércele a otro cualquiera que por éste título las denunciare.”

Las sustancias comprendidas dentro del Real Patrimonio, se enumeran en el título sexto del artículo 22:

- “art. 22.- asimismo, concedo que se puedan descubrir, solicitar, registrar y denunciar en la forma referida no sólo las minas de oro y plata, sino también las de piedras preciosas, cobre, plomo, estaño, azogue, antimonio, piedra calaminar, bismuto, salagma y cualesquiera otros fósiles, ya sean metales perfectos o medios minerales, bitúmenes o jugos de la tierra, dándose para su logro, beneficio y laborío, en los casos ocurrentes, las providencias que correspondan.”

El marco jurídico anterior era aún vigente cuando se consumó la Independencia de México, y el 22 de diciembre de 1836 al ser firmado en Madrid el Tratado de Paz y Amistad entre México y España, los derechos pertenecientes a la Corona Española fueron traspasados a México.

En el año de 1863, durante el Gobierno del Presidente Juárez, se sostenía que la Nación Mexicana tenía el dominio directo de las minas, cediendo el dominio útil a los ciudadanos, dándoseles en propiedad en arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Minería.

El 6 de julio de 1865, el Archiduque Maximiliano de Austria, expidió un decreto imperial que decía lo siguiente:

“Maximiliano Emperador de México, considerando que en el artículo 22, título 6 de las Ordenanzas de minería, no se fijan las reglas a que debe sujetarse el laboreo de las sustancias que no son metales preciosos y siendo ya una necesidad establecerlas, por el desarrollo que estos ramos importantes van tomando, oídos nuestros Consejos de Estado y de Ministros, decretamos: art 1.- nadie puede explotar minas de sal, fuente o pozos de agua salada, carbón de piedra, betún, petróleo, alumbre, kaolín y piedras preciosas, sin haber obtenido antes la concesión expresa y formal de las autoridades competentes y con aprobación del Ministerio de Fomento. las floescencias superficiales de cualquiera especie y todas aquellas sustancias no expresadas en este artículo, no son denunciables.” (2)

Bajo la administración del General Manuel González fué promulgado un decreto, con fecha 14 de enero de 1883, que facultaba al Ejecutivo para expedir un Código de Minería en los siguientes términos:

“art. 10.- son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial podrá explotar y aprovechar:

- i. los criaderos de las diversas variedades de carbón de piedra.
- ii. las rocas del terreno y materias del suelo, como calizas, pizarras, pórfidos, basaltos, piedras de construcción, tierras, arcillas, arenas y demás sustancias análogas.
- iii. las sustancias no especificadas en la fracción ii del artículo 1 que se encuentren en placeres, como el hierro, el estaño, y demás minerales de acarreo.
- iv. las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales o subterráneas; el petróleo y los manantiales gaseosos o de aguas termales y medicinales.

Para el aprovechamiento de todas éstas sustancias, el dueño del terreno se sujetará, sin embargo, en sus trabajos, a las Disposiciones y Reglamentos de Policía, y en la explotación de los carbones minerales y de las otras materias que exijan labrar excavaciones, a las prevenciones de este Código, relativas a la conservación de las minas y seguridad de los trabajadores”.

El 4 de junio de 1892 se expidió la Ley de minería, conteniendo las siguientes indicaciones:

“art 4.- el dueño del suelo explotará libremente, sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las sustancias minerales siguientes:

“ Los combustibles minerales. Los aceites y aguas minerales. Las rocas del terreno en general, que sirven ya como elementos directos, ya como materias primas para la construcción y la ornamentación. Las materias del suelo, como las tierras, las arenas y las arcillas de todas clases. Las sustancias minerales exceptuadas de concesión en el artículo 3 de esta ley, y en general todas las no especificadas en el mismo artículo de ella”.

La máxima de la legislación española en la Colonia, era que aquellos que explotaban las minas y las riquezas del suelo, no tenían sobre ellas una verdadera propiedad, sino que debían ser reputados como meros usufructuarios quedando la Corona Española como verdadera propietaria por derecho exclusivo. De ésta manera, los poseedores pagaban el quinto de los productos a favor de la Corona y eran despojados de la mina en el momento en que dejasen de trabajarla.

El gran jurista Vallarta, en su carácter de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, opinaba en 1880 lo siguiente:

“ basta ya el extracto que he procurado hacer de las más respetables leyes extranjeras para poder juzgar de la materia que me ocupa. En medio de las diferencias que ellas presentan, las vemos conformes en éste punto: las minas no constituyen una propiedad ordinaria sujeta al Derecho Común, sino que su naturaleza especial las somete a dispisiciones especiales también. Sin tomar en cuenta los vestigios del Derecho Feudal que algunas monarquías aún conservan, secuestrando en provecho del soberano el dominio de las minas, en todas esas leyes, salvo una excepción, encontramos reconocido el principio de que la propiedad minera no se adquiere y conserva como la de los otros bienes, sino que el Estado, ejerciendo ya un dominio evidente, ya su soberanía o cuando menos su alta vigilancia por el bien público, la define y regula conforme a exigencias muy diversas de aquellas en que la simple Ley Civil se inspira. Si la esencia de la propiedad común consiste

en el uso o el abuso de la cosa o discreción del dueño, en la de las minas su mero uso no está generalmente reputado como medio de esterilizar la explotación de la riqueza pública, cosa que a nadie puede ser lícita. La ciencia, en lugar de la comunidad de intereses entre propietarios y mineros, exige por el contrario, la independencia completa de la propiedad superficial y la subterránea, el reconocimiento sin restricción de que las minas no son un accesorio del suelo. En el estado de adelanto en que la Ciencia jurídica ha llegado, tan insostenible es aquella comunidad de intereses, como la participación que se quiera dar al dueño de un terreno por donde un ferrocarril pasa, en las utilidades de éste.” 3

El Código de 1884 inspirado en los principios del liberalismo económico, dió al dueño de la tierra derecho de propiedad tanto del terreno como de lo que había arriba y abajo del mismo, en contra de los principios de la ciencia y del interés nacional.

El 24 de diciembre de 1901 se expidió la primera Ley petrolera, estableciéndose en ella la facultad del Gobierno Federal para otorgar concesiones en las zonas pertenecientes a la Nación, a las compañías que se establecieran en el país. Se concedieron franquicias a aquellos que encontraran petróleo, franquicias tales como la expropiación a su favor de los terrenos petrolíferos, la importación libre de derechos, por una sola vez, de las maquinas para refinar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para la elaboración de toda clase de productos que tuvieran por base el petróleo crudo, las tuberías, bombas, tanques, barriles de hierro o de madera, gasómetros y materiales destinados a los edificios que fuera necesario construir. El capital invertido en la industria petrolera quedaba libre por diez años de todo impuesto federal, excepto el del timbre e igual trato se daba a todos los productos de la explotación, mientras no pasara a ser esta propiedad de terceras personas. Las tierras baldías y nacionales se ofrecían a los futuros dueños del petróleo de México.

Conforme a lo establecido en la ley de 1901, se otorgaron concesiones muy liberales para explotar los terrenos petroleros de México a varias compañías entre las cuales cabe citar a “S. Pearson & Son Limited”, a la “Huasteca Petroleum Company”, y a la “Transcontinental de Petróleo, S.A.”.

Las concesiones otorgadas dieron a las compañías privilegios excepcionales, causaron perjuicios al país e hicieron fácil el fraude por sumas enormes al fisco federal. Las cantidades defraudadas por la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila S.A.", y por la "Huasteca Petroleum Company", fueron de tal cuantía, que tal vez si se hicieran cuentas exactas, bastarían para pagar los bienes que fueron expropiados.

Los concesionarios se comprometían a invertir en la exploración y explotación petrolera, dentro de los siete años siguientes a la fecha del contrato, la cantidad de ochocientos mil pesos, inversión que debían justificar en la forma en que acordara la Secretaria de Fomento. Tenían además la obligación de establecer una refinería de ensayo con una capacidad mínima de dos mil litros diarios.

A cambio de lo anterior, los concesionarios gozaban de la franquicia de exportar libres de todo impuesto, los productos naturales refinados o elaborados que resultasen de la explotación. Podían además importar, libres de derechos y durante la vigencia del contrato, las máquinas y accesorios necesarios, tuberías, bombas, estanques de hierro o madera, barriles de hierro o madera, gasómetros y toda clase de materiales para los edificios destinados al negocio.

El capital que se invertía en la exploración y explotación, así como los bonos y acciones emitidos, quedaban libres de todo impuesto federal durante todo el tiempo de vigencia del contrato, con excepción del Impuesto del Timbre. De igual manera estaban exentos los productos de la explotación mientras no pasaran a ser propiedad de terceras personas. Los concesionarios tenían el derecho de comprar los terrenos nacionales necesarios, al precio de tarifa de terrenos baldíos, también de expropiar terrenos para sus fines industriales y de tender tuberías y conducir los productos por los terrenos particulares que fuese necesario.

El Gobierno Federal, que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, resultaba socio de la compañía petrolera, exigió una compensación adecuada, la cual se determinó en el

artículo 10 del contrato, el cual establecía que los concesionarios deberían pagar en la Tesorería General de la Federación un siete por ciento y en la del Estado un tres por ciento de las utilidades líquidas que obtuvieron en cada ejercicio fiscal.

Durante el Gobierno del Señor Madero se estableció el primer impuesto a la industria petrolera, un impuesto especial del timbre sobre el petróleo crudo de producción nacional a razón de veinte centavos por tonelada. Esta acción se vio interrumpida por la caída de su gobierno y no se reanuda sino hasta el triunfo del Ejército Constitucionalista en julio de 1914..

El Señor Venustiano Carranza, como Presidente de la República, tuvo una visión muy amplia del problema petrolero. Su gobierno estableció el Impuesto de Barra que dió sumas considerables con las que financió sus campañas militares.

En la nueva Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, el artículo 27 en su párrafo cuarto dice lo siguiente:

“corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos”.

El 13 de abril de 1917 se estableció el Impuesto de Producción al Petróleo que debía pagarse en timbres. Este impuesto no se aplicó sobre la producción sino sobre la exportación.

El 8 de agosto de 1918 se expidió un importante decreto que agudizó la lucha entre el Gobierno Mexicano y las compañías petroleras. En el informe que en 1937 rindió la Comisión

de Peritos en el Conflicto de Orden Económico Entre los Trabajadores y las Empresas Petroleras, informe rendido a la Junta Federal de Conciliación y a Arbitraje, se dice con respecto al tema que nos interesa, lo siguiente:

“en éste decreto se permitía la explotación del subsuelo únicamente por medio de títulos de denunció otorgados por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. La superficie afectada por tales títulos nunca debía ser menor de cuatro hectareas. Se establecía la obligación de pagar al Gobierno una regalía de cinco por ciento de la producción probable y la de no interrumpir los trabajos sin causa justificada por dos meses continuos”. 4

En el año de 1924, el Señor Rafael Nieto, distinguido financiero mexicano, escribió un artículo titulado “El petróleo”, donde entre otras cosas dice lo siguiente: “está en la conciencia de los mexicanos que el petróleo constituye uno de los más serios peligros para el futuro de la nacionalidad nuestra.

La importancia de ese problema, sin embargo, no ha llegado a la conciencia colectiva en sus verdaderas y amplias proporciones.

“El petróleo - a excepción del agua - es en la actualidad la substancia más valiosa del Universo. Sus aplicaciones han aumentado en los últimos años en forma tal, que no hay lugar en la tierra en que no vaya resultando indispensable su empleo. Como combustible ninguna otra substancia iguala sus ventajas; genera casi el doble de calor por unidad de peso, no deja residuos, y su limpieza es casi completa. En la forma de asfalto se universaliza su empleo en la techumbre de casas y en la pavimentación de calles. En la forma de gasolina y kerosina, suministra fuerza, luz y calor, para los servicios públicos, para el transporte automovilístico y aereo, y para una gran diversidad de industrias. Como combustible, genera fuerzas para el transporte ferrocarrilero y marítimo, para las marinas de guerra y para una enorme rama de empresas industriales. En su forma de lubricantes, es aún mayor la universalidad de su uso, pues ni aún las plantas hidráulicas, ni las maquinarias que consumen carbón u otros combustibles, pueden prescindir de la lubricación a base de petróleo”. 5

Durante la gestión gubernamental del General Plutarco Elías Calles, en el año de 1925, se creó una comisión formada por el Diputado Jesús Yopez Solorzano, el Senador Ignacio Rodarte, el Ingeniero Joaquín Santaella, como representante de la Secretaría de Hacienda y el Licenciado Manuel de la Peña, como representante de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Esta comisión formuló el proyecto de Ley del Petróleo, en el que se reconoce la existencia de derechos confirmables, y tal como entró en vigor el 29 de diciembre, reduce la confirmación a sólo cincuenta años, sin distinguir entre los derechos que pudieran tener propietarios y arrendatarios de terrenos petrolíferos.

Durante el Gobierno del General Calles también se reglamentó la explotación petrolera, dictándose el 29 de noviembre de 1927 una legislación con disposiciones técnicas para impedir, hasta donde fuera posible, los efectos de la explotación descuidada.

El 31 de diciembre de 1925, el Gobierno del Presidente Calles creó el Control de la Administración del Petróleo Nacional, para ampliar el radio de acción del Gobierno en los terrenos que habían sido declarados reservas petroleras.

En el Gobierno del General Abelardo L. Rodríguez se promulgó una ley para que se constituyera una sociedad por acciones, de participación mixta, que se encargara de la regulación del mercado de petróleo y derivados, atendiendo a las necesidades oficiales y dando adiestramiento al personal técnico mexicano. Así se perfeccionaba el intento de poseer una producción nacional y una Industria de Estado.

Con éste marco jurídico y fiscal establecido, empezaron a darse los signos del conflicto. En 1935 todas las compañías petroleras tenían sindicatos obreros, a pesar de su oposición. En 1936 se consolidó un sindicato que unificó a varios sindicatos independientes, el "Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana", que presentó un Contrato Colectivo de Trabajo en conformidad con la Ley del Trabajo.

El conflicto de intereses que se generó dio como resultado, en los últimos días del

mes de mayo de 1937, una huelga general en la industria petrolera. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje intervino en el conflicto y designó una Comisión de Peritos para realizar un análisis de las condiciones financieras de la industria. El informe presentado consta de 2,700 cuartillas y el dictamen de 100. En éste último documento se redactaron cuarenta conclusiones derivadas del informe, debido al interés que éstas ofrecen se insertan las más significativas:

1a. las principales empresas petroleras que operan en México forman parte de grandes unidades económicas norteamericanas e inglesas.

2a. las principales empresas petroleras que operan en México nunca han estado vinculadas al país, y sus intereses han sido siempre ajenos, y en ocasiones opuestos, al interés nacional.

3a. las principales empresas petroleras que operan en México no han dejado a la República sino salarios e impuestos sin que en realidad hayan aportado su cooperación al progreso social de México.

14a. las características de la industria petrolera establecida en México se han modificado en los últimos años. De 1920 a 1924 y aún en los años subsecuentes se exportaba la mayor parte de la producción, en tanto que en 1936 el consumo nacional representaba el 17.51% de petróleo crudo pesado, el 99.4% del crudo ligero y el 41.76% de productos refinados.

21a. los salarios reales de la inmensa mayoría de los trabajadores petroleros son en la actualidad inferiores a los que ganaban en 1934, por lo menos en un 22 a un 16%, siendo menor la disminución a medida que el salario es mayor.

24a. los precios a que las compañías venden los productos derivados del petróleo en México son considerablemente más altos que los precios a que venden esos mismos productos en el exterior.

37a. las utilidades de las empresas petroleras que operan en México, son considerablemente mayores que las de las que operan en Estados Unidos.

40a. las compañías petroleras demandadas han obtenido en los tres últimos años (1934-1936) utilidades muy considerables, su situación financiera debe calificarse de extraordinariamente bonancible y, en consecuencia, puede asegurarse que, sin perjuicio

alguno para su situación presente ni futura, por lo menos durante los últimos años, están perfectamente capacitadas para acceder a las demandas del sindicato de trabajadores petroleros de la República Mexicana hasta por una suma anual alrededor de 26 millones de pesos.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje estudió durante cuatro meses el informe de los peritos y las objeciones que presentaron las empresas petroleras y los trabajadores. En la audiencia de pruebas que duró veinticinco días, la junta tuvo oportunidad de conocer los argumentos en pro y en contra del informe y dictamen periciales, tanto de los representantes de las empresas como de los trabajadores, así como también las controversias que se suscitaron entre técnicos de ambas partes.

Después del correspondiente estudio, la junta dictó el laudo de acuerdo con la ley, aceptando casi en su totalidad las opiniones de los peritos. Las empresas petroleras manifestaron públicamente la imposibilidad de cumplir con el laudo de la junta, acudieron entonces a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en demanda de amparo en contra del laudo dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

"Desde el mes de octubre de 1937, al temer las empresas que el laudo de la junta les fuera adverso, iniciaron una ofensiva financiera en contra del Gobierno Mexicano, procurando aumentar por todos los medios a su alcance la demanda de dólares, con el fin de disminuir la reserva monetaria del Banco de México, banco central encargado de regular los cambios con el exterior. Estas maniobras de las empresas petroleras consistieron en propalar en todas partes por medio de sus agentes, de manera especial en los centros bancarios, industriales y comerciales, que el Banco de México no podría ya sostener el tipo de cambio de \$3.60 por un dólar y que era por lo mismo conveniente que todos los interesados en adquirir esa divisa, lo hicieran desde luego, toda vez que de lo contrario tendrían que adquirirla en breve plazo a un tipo más alto. La ofensiva financiera fue muy activa, habiendo logrado las empresas petroleras reducir la reserva hasta muy cerca de los límites que la ley fija como cantidad mínima que debe existir en el Banco de México. La salvación económica del país se debió a

la fortaleza de la reserva monetaria, ya que al iniciarse la ofensiva era mucho mayor de lo que las necesidades de la circulación interna y de los cambios exteriores exigían". 6

El día 1 de marzo de 1938 la Suprema Corte de Justicia confirmó el laudo. Las compañías manifestaron que no podrían cumplirlo, alegando su incapacidad económica. Las compañías petroleras se declararon en rebeldía al negarse a acatar la sentencia emanada de la suprema autoridad judicial de la República.

El 15 de marzo las empresas petroleras, en un escrito que dirigieron a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, declararon que se encontraban imposibilitadas para cumplir con el laudo, afirmando que tal cosa significaba la ruina de sus negocios. Ante esta situación, los trabajadores pidieron la cancelación de los contratos que hasta entonces habían regido sus relaciones con las empresas. La Junta Federal, de conformidad con las obligaciones que la Ley del Trabajo le imponía tuvo que resolver afirmativamente la demanda de los trabajadores, y al no existir ya ninguna norma legal que fijara las obligaciones entre empresas y obreros, el Comité Ejecutivo General del Sindicato ordenó que se suspendieran las labores en toda la industria, lo cual se llevó a cabo el 18 de marzo de 1938.

El Gobierno Mexicano llegó a la expropiación obligado por la actitud altanera de las empresas petroleras, como único camino para salvar el decoro y la dignidad del país.

La Ley de Expropiación fue promulgada por mandato del Congreso de la Unión el día 6 de octubre de 1936, muchos meses antes de que se decretara la expropiación de los bienes de las compañías petroleras. Dicha ley señala en su artículo 1, las causas de utilidad pública que justifican la expropiación de bienes pertenecientes a entidades privadas. De conformidad con el artículo 20 de esta ley, la autoridad expropiante está autorizada para fijar la forma y los plazos en que la indemnización deberá pagarse, plazos que no deberán ser en ningún caso mayores a diez años.

El Presidente Cárdenas anunció a la Nación la expropiación con un manifiesto que leyó personalmente, el 18 de marzo por la noche.

Al efectuarse la expropiación se dictó un acuerdo del Presidente Cárdenas para organizar el Consejo de Administración del Petróleo, que debía encargarse de la administración de los bienes expropiados y formular proyectos para la organización definitiva de la nueva industria.

“Poco después, el 7 de junio de 1938, se promulgó ya el decreto aprobado por el Congreso de la Unión, en que se organizaba la institución “Petroleos Mexicanos”, que tenía las mismas facultades del primer organismo, mejor detalladas y especificadas; se le daba el carácter de una corporación pública, dirigida por un Consejo de Administración compuesto de 9 miembros, de los cuales 6 eran designados por el Presidente y 3 por el Sindicato de Trabajadores Petroleros, siendo los primeros propuestos al Presidente por la Secretaría de Hacienda, la de Economía Nacional y la Administración del Petroleo Nacional. El Consejo tenía facultades para nombrar un Gerente General y toda la institución se sometía a la dirección del Presidente de la República y al control financiero de la Secretaria de Hacienda”.⁷

En 1942 se adicionó la fracción XXIX del artículo 73 constitucional en la cual se enumeran las materias sobre las que la Federación tiene competencia para establecer contribuciones, que son:

1. comercio exterior.
2. aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27 constitucional.
3. instituciones de crédito y sociedades de seguros.
4. servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.
5. especiales sobre:
 - a) energía eléctrica
 - b) producción y consumo de tabacos labrados

- c) gasolina y otros productos derivados del petróleo
- d) cerillos y fósforos
- e) aguamiel y productos de su fermentación
- f) explotación forestal.

En la misma disposición constitucional se determinó que las entidades federativas participarían en el rendimiento de éstas contribuciones especiales en la proporción que la Ley Secundaria Federal determine.

Petróleos Mexicanos una vez constituida y bajo el control financiero de la Secretaría de Hacienda, como ya se apuntó, tuvo que apegarse a la política fiscal establecida en cada etapa histórica nacional hasta llegar al presente, cuando las características de esta política fiscal están bien establecidas en los códigos y leyes nacionales.

Para entender el funcionamiento de la política fiscal actual y el papel que PEMEX juega en las finanzas públicas, es necesario hacer una rápida descripción del marco jurídico.

La actual política fiscal está íntimamente ligada al nivel de desarrollo de nuestra economía, y a las características sociales, culturales y económicas de nuestra sociedad. Debe entenderse que un sistema tributario complejo requiere un aparato administrativo igualmente complicado.

El artículo 1 del Código Fiscal de la Federación establece varias disposiciones básicas para el Sistema Impositivo Mexicano:

- las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.
- las disposiciones del Código Fiscal de la Federación se aplicarán en su defecto.
- sólo mediante lo estipulado en la ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

- la Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen.
- los Estados Extranjeros, en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. Las personas que no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Se puede considerar frecuentemente al Impuesto Sobre la Renta como el ingreso fiscal más importante del Estado, con todas las consecuencias económicas y políticas que conlleva la utilización de éste gravamen, especialmente como un instrumento del proceso redistributivo del ingreso. También se hace gran uso de la imposición indirecta, gravando tanto al consumo de bienes y servicios determinados específicamente, como a través de la imposición general sobre las ventas.

En México el Código Fiscal de la Federación clasifica a las contribuciones en impuestos (fracción I), aportaciones de seguridad social (fracción II), contribuciones de mejoras (fracción III) y derechos (fracción IV), en su artículo 2; además de aprovechamientos y productos en su artículo 3. Es el impuesto la más importante de las contribuciones entendido como: "la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (en general en dinero), a favor del Estado y de los entes subrogados a él por un sujeto económico en virtud de una disposición legal, siendo fijadas las condiciones para la prestación de un modo autoritario (unilateral) por el sujeto activo de la relación tributaria". 8

El Sistema Impositivo está directamente vinculado con los gastos públicos que va a ayudar a cubrir, y que tanto los ingresos del Estado como sus erogaciones, contenidas en el presupuesto, forman parte de un proceso más general, que es el de la Planeación del Desarrollo. Estas operaciones financieras, como todos los actos del Estado, están sujetas al Estado de Derecho.

La rectoría del Estado en el desarrollo nacional queda establecida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los aspectos más importantes de éste artículo son:

1. la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado, éste debe garantizar mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, el ejercicio de la libertad y dignidad individual y de grupos.
2. el Estado planeará, coordinará y orientará la actividad económica nacional.
3. al desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, el sector social y el sector privado.
4. el sector público mantendrá a su cargo las áreas estratégicas de la economía.
5. la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares.

La planeación del desarrollo en México, como un instrumento para llevar a cabo el proyecto político contenido en la Constitución, está consignado en el artículo 26 de la misma. Esta institución es complementaria de la establecida en el artículo 25. Esta planeación debe ser vista como un instrumento para la consecución de objetivos.

“El artículo 26 de la Norma Suprema prescribe que:”el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional”. De éste modo, la planeación del desarrollo se debe organizar con un criterio de sistema que comprenda a todos los niveles de gobierno y a la mayor parte de los agentes activos en el proceso social.” 9

El mismo artículo señala que el Sistema de Planeación del Desarrollo Nacional debe dar solidez, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. Además establece un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán de forma obligatoria, los programas de la Administración Pública Federal.

El Sistema Nacional de Planeación está integrado por el Plan Nacional de Desarrollo, establecido por el Gobierno Federal y por los programas nacionales, sectoriales y especiales derivados de él, además se integra por los planes y programas de las entidades federativas.

La Ley de Planeación vigente se publicó en el Diario oficial de la Federación el 5 de enero de 1983.

Las normas constitucionales que sirven de base a los aspectos del Sistema Jurídico Financiero Mexicano son las siguientes:

a) la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, en cuanto a los ingresos públicos se refiere, define como obligaciones de los mexicanos la de pagar las contribuciones ya señaladas y establecidas para cada caso particular.

b) la fracción IV establece la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio de residencia. La disposición comentada establece el principio de legalidad en materia fiscal, elemento fundamental de la estructura estatal de derecho contemporáneo.

c) en cuanto al principio de legalidad en materia fiscal, el artículo 49 constitucional establece que el Supremo Poder Federal se divide para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

d) el segundo párrafo del artículo 131 constitucional autoriza al Ejecutivo para ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como para restringirlas o prohibirlas, con el objeto de regular el comercio exterior, la economía nacional, o cualquier otro propósito en beneficio del país.

e) el artículo 73 constitucional en su fracción VII, establece al Congreso de la Unión una facultad impositiva ilimitada, dándole facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

f) el artículo 74 constitucional establece como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones destinadas a cubrirlo, siguiendo de ésta manera el principio de equilibrio presupuestal.

La Ley de Ingresos ha sido considerada erróneamente como el instrumento exclusivo

de la Federación para establecer las contribuciones, pues no existe en la Constitución una norma que así lo prescriba, de tal manera no existe ningún obstáculo legal para la existencia de varias leyes que establezcan ingresos.

Una vez establecido el marco jurídico del sistema impositivo que se sigue en México, hablaremos de un proceso de modificación que ha tenido lugar en PEMEX desde 1992 y que representa un profundo intento por modernizar y hacer más eficiente a la empresa paraestatal.

El Presidente Salinas de Gortari envió el 2 de julio de 1992 a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, misma que entró en vigor el 17 de julio. Con esta ley se intensificó en la reestructuración y modernización de PEMEX, bajo dos lineamientos básicos: que sea el Estado Mexicano el que mantenga la propiedad y el control del petróleo, y asegurar la conducción central de la industria petrolera por parte de PEMEX. Esta ley ratifica los principios de la legislación petrolera y fortalece al artículo 27 de la Constitución y a su ley reglamentaria.

Este proceso de modificación respaldado por la Ley Orgánica, ha tomado en cuenta los cambios experimentados por la economía nacional y su inserción en la globalización de mercados. Por medio de la Ley Orgánica se llegó a una reestructuración integral de la industria petrolera en cuatro organismos subsidiarios con personalidad jurídica propia y órganos independientes de gobierno, y un organismo corporativo que da coherencia al grupo industrial petrolero. De ésta manera los cuatro organismos subsidiarios son:

1) PEMEX exploración y producción- que tendrá a su cargo la exploración del petróleo y gas natural, su transportación, almacenamiento en terminales y comercialización.

2) PEMEX refinación- que tendrá a su cargo los servicios industriales de la refinación, elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, almacenamiento, transporte, distribución y la comercialización de los productos y derivados.

3) PEMEX gas y petroquímica básica- que tendrá a su cargo el procesamiento del gas natural, líquido del gas natural y el gas artificial, almacenamiento, transporte, distribución, y comercialización de éstos hidrocarburos, así como derivados que son susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

4) PEMEX petroquímica- que tendrá a su cargo los servicios industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Con ésta reestructuración se ha logrado adoptar un nuevo sistema de producción y precios que elevó la competitividad de PEMEX y orientó los estándares de calidad de sus productos a niveles similares a los existentes en otras empresas petroleras del mundo, la redefinición en el campo de las relaciones laborales y las innovaciones tecnológicas que tienen como consecuencia un importante aumento en la productividad y una mayor utilización de la capacidad instalada, además de disminuir los costos de operación. Una modificación primordial ha sido la modernización financiera que ha permitido captar los recursos de inversión requeridos en los procesos productivos y hacer eficiente el flujo de caja de los cuatro organismos subsidiarios, entre sí y con el organismo corporativo.

“El análisis de los resultados, la evaluación de la productividad y las razones financieras, son elementos fundamentales para tomar decisiones de carácter estratégico con el objeto de optimizar los excedentes que PEMEX pone al servicio del país”. 10

Conforme a la ley de referencia, PEMEX tiene a su cargo la dirección estratégica de la empresa en su conjunto, por ello debe generar marcos de referencia para la planeación y adopción de decisiones fundamentales, elabora el presupuesto consolidado de todo el sector petrolero, prevee la asignación de recursos y su financiamiento, evalúa resultados y opera servicios no delegables, emite políticas y la normatividad acerca de aspectos comunes a toda la corporación y decide sobre asuntos primordiales de la industria petrolera.

Para lograr un oportuno cumplimiento de éste proceso de reestructuración, y de la

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se integró un grupo de trabajo que está constituido de la siguiente manera:

- un Comité Directivo integrado por el Director General de PEMEX, los Directores Generales de los cuatro organismos subsidiarios, los tres Directores Corporativos, así como los Subdirectores de las actuales funciones de apoyo.
- un Comité de Transición Administrador del Proceso, encabezado por el Director Corporativo de Operaciones, apoyado por un grupo a nivel de coordinadores.
- una serie de cuadros de trabajo a nivel de Gerentes, orientados a actividades específicas, cuyo liderazgo está a cargo de los coordinadores que integran el Comité de Transición.

El Comité de transición esta conformado por diez grupos: plantas e instalaciones, transacciones comerciales e interorganismos, comunicación, seguridad y protección ambiental, ductos, finanzas, proyectos y construcciones, proveeduría y almacenes, recursos humanos y servicios corporativos.

“Sus objetivos básicos son permitir a los organismos descentralizados el inicio autónomo de sus operaciones, asegurar la continuidad de éstas, establecer las relaciones y fronteras entre las subsidiarias y el centro corporativo, y supervisar la transferencia de las funciones de apoyo a los organismos.

La mecánica de funcionamiento y las tareas que tanto el Comité de Transición como los grupos de trabajo han venido cumpliendo durante el proceso de cambio, culminarán con la firma de las actas de entrega-recepción definitivas”. 11

Se puede hablar de tres cambios que han sido causa y efecto de la modernización financiera de PEMEX:

1. la filosofía empresarial en PEMEX- cambio que ha consistido en pasar del abastecimiento del mercado interno como objetivo institucional, a la combinación de la atención eficiente de los requerimientos energéticos nacionales y la optimización de los resultados de PEMEX.
2. la integración vertical- PEMEX busca concentrar todo su esfuerzo en las actividades que le son reservadas constitucionalmente.
3. la globalización- se ha diseñado una estrategia de internacionalización que permita la inserción de la industria petrolera nacional en el entorno mundial.

Estos tres cambios forman parte de la reforma microeconómica de PEMEX y de su reagrupamiento industrial, que como ya se dijo, es propiciada por los cambios económicos nacionales de los últimos años.

Dentro de ésta nueva estructura funcional de PEMEX, en el organismo PEMEX corporativo se creó la Dirección Corporativa de Finanzas que apoyada en la Subdirección de Administración de Recursos Financieros y ésta a su vez en la Gerencia Corporativa de Tesorería, creada el 5 de octubre de 1992, realiza las funciones de inversiones, ingresos y servicios bancarios, y egresos, cumpliendo así con el Programa de Modernización Administrativa de PEMEX.

La Gerencia Corporativa de Tesorería tiene como funciones integrar, administrar y coordinar el manejo de los recursos financieros en moneda nacional y divisas, en las fases de captación, inversión, movilización, así como la aplicación, selección y diseño de los mecanismos financieros más convenientes, que permitan cumplir con los compromisos contraídos por el corporativo, organismos subsidiarios y empresas filiales. La Subgerencia de Administración Financiera será responsable de establecer y supervisar las acciones de actualización, emisión y difusión de las políticas, normas y procedimientos generales que regulen las corrientes de tesorería, conforme a los lineamientos dictados por la institución y

entidades del sector central, también presentará y controlará los programas de ingresos, egresos y ciclos compensatorios de los organismos subsidiarios y el corporativo, estableciendo y proponiendo las estrategias y programas de financiamiento a corto plazo, inversión de excedentes financieros, captación, movilización y aplicación de fondos.

Por último, la Tesorería Corporativa será responsable de coordinar la integración de los programas de ingresos, egresos y ciclos compensatorios de los organismos subsidiarios y el corporativo, integrar la comprobación de importaciones y gastos asociados ante el Banco de México por cuentas de las diversas áreas, elaborar y dar seguimiento al Convenio Trimestral de la Balanza de Divisas con el Banco de México, vigilar las operaciones realizadas por los organismos subsidiarios en materia de compensación de adeudos, llevando a cabo la programación y su realización oportuna ante la instancia correspondiente y la Tesorería de la Federación, así como por los egresos por concepto de contribuciones a la Federación.

Dentro de la Subdirección de Administración de Recursos Financieros, se encuentra también la Gerencia Corporativa Fiscal que se encarga de normar y administrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales directas e indirectas del grupo PEMEX, así como para procurar los esquemas, tratamientos específicos y autorizaciones más convenientes para el propio grupo.

III. OBJETIVOS DEL REGIMEN FISCAL

III. OBJETIVO DEL REGIMEN FISCAL.

Normar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales directas e indirectas del grupo PEMEX, así como procurar los esquemas, tratamientos específicos y autorizaciones más convenientes para el propio grupo.

La pretensión es la de orientar a los funcionarios y al personal involucrado en el manejo de aquellas operaciones que generan aspectos tributarios para que cuenten con un instrumento de consulta accesible.

Si bien contempla las disposiciones que conforma el Régimen Fiscal de petroleos mexicanos y sus organismos subsidiarios, no contiene todas las soluciones que se pudiesen requerir respecto a problemas concretos y peculiares, dado lo complejo y cambiante de la materia.

Persigue provocar que los organismos subsidiarios:

- se involucren profundamente en la solución de la problemática fiscal que generan sus actividades.
- registren y controlen meticulosamente sus ingresos y egresos, deducciones y depreciaciones, mediante sistemas que aseguren la calidad, confiabilidad y oportunidad de la información y soporten cualquier acto de fiscalización.
- se abatan los problemas de registro contable para enfrentar la probable eliminación de los tratamientos especiales que en diversos renglones se han otorgado a la corporación.

IV. POLITICAS DEL REGIMEN FISCAL

IV. POLITICAS DEL REGIMEN FISCAL.

POLITICAS GENERALES.

- coadyuvar en los planes, estrategias y objetivos a alcanzar por parte del grupo PEMEX, con base en los lineamientos que señale la Dirección Corporativa de Finanzas.
- apoyar el establecimiento de planes, programas, objetivos y metas de las áreas fiscales del grupo PEMEX.
- impulsar el desarrollo, la implantación y evaluación del Régimen Fiscal del grupo PEMEX.
- cuidar que se configure el Régimen Fiscal del grupo PEMEX, con base en las directrices superiores, que indican las acciones a seguir ante las autoridades competentes.
- representar a la institución en la esfera de su competencia, ante las autoridades vinculadas con el esquema tributario del grupo PEMEX y otros aspectos parafiscales.
- coordinar el establecimiento de planes, programas, objetivos y metas de las áreas de la Gerencia, así como la formulación de los presupuestos respectivos.

POLITICAS DE PLANEACION Y TECNOLOGIA FISCAL.

- elaborar los estudios y análisis tendientes a planear y proponer los esquemas apropiados para configurar la Política Fiscal del grupo PEMEX.
- coadyuvar en la integración del presupuesto calendarizado de carga fiscal directa e indirecta para su inclusión oportuna en los programas mensuales y anuales de flujo de efectivo.
- analizar y determinar la tendencia de las contribuciones del grupo PEMEX para desarrollar alternativas que apoyen a la planeación a corto y mediano plazo de su carga fiscal.
- definir, emitir, instrumentar y monitorear la Normatividad Fiscal del grupo PEMEX.
- analizar y determinar las repercusiones administrativas que en el grupo PEMEX originen las reformas, adiciones y modificaciones administrativas en materia fiscal y parafiscal.

POLITICAS DE OPERACION Y REGULACION DE OBLIGACIONES FISCALES.

- cuidar que la información contable y financiera del corporativo y los organismos subsidiarios sea la fuente para que las obligaciones fiscales tanto documentales como pecunarias, sean determinadas, presentadas y enteradas en forma correcta y oportuna.

- coadyuvar a que los mecanismos de determinación, registro y verificación relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del grupo PEMEX, se realicen conforme a la normatividad emitida por la superioridad.
- sustentar, con bases legales y criterios financieros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del grupo PEMEX.
- preveer que se programen los recursos financieros para el entero de las obligaciones fiscales del grupo PEMEX.
- contribuir a que los procesos de determinación de impuestos, su registro y cumplimiento por parte de los organismos subsidiarios, se realicen de conformidad con la obligación solidaria del corporativo.

POLITICAS DE PROCURACION FISCAL.

- considerar y promover las políticas estratégicas de procuración fiscal del grupo PEMEX, contribuyendo a su difusión.
- procurar que los tratamientos, resoluciones y criterios fiscales de las autoridades competentes, que definan, den certeza y equidad a la relación tributaria del grupo PEMEX, estén orientados a satisfacer las necesidades de la industria.
- procurar que dentro del procedimiento administrativo se interpongan los recursos necesarios en defensa de los intereses fiscales y parafiscales del grupo PEMEX.
- cuidar que en el Régimen Fiscal, se reflejen situaciones acordes a las necesidades y requerimientos del grupo PEMEX, ante las autoridades fiscales y administrativas competentes.
- considerar y promover los estudios técnicos-fiscales necesarios para la negociación del esquema fiscal, del grupo PEMEX y de sus modificaciones ante las autoridades competentes.

V. AMBITO DE APLICACION

V. AMBITO DE APLICACION.

Las disposiciones establecidas para la aplicación del Régimen Fiscal, serán de observancia obligatoria en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, considerando la nueva estructura de la institución que establece la Ley Orgánica vigente y que está integrada de la siguiente manera:

PETROLEOS MEXICANOS:

- Dirección General
- Dirección General Adjunta
- Dirección Corporativa de Finanzas
- Dirección Corporativa de Administración
- Dirección Corporativa de Operación
- Contraloría General
- Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
- Unidad de Racionalización de Activos

ORGANISMOS SUBSIDIARIOS:

- PEMEX-exploración y producción
- PEMEX-refinación
- PEMEX-gas y petroquímica básica
- PEMEX-petroquímica

Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para toda persona que esté habilitada ocasional o permanentemente para manejar o tener bajo su cuidado el control de las operaciones que tengan efectos fiscales dentro del grupo PEMEX.

VI. MARCO NORMATIVO

VI. MARCO NORMATIVO.

La normatividad emitida por la Gerencia Corporativa Fiscal, contenida en el **Reglamento para la Administración del Régimen Fiscal de PEMEX**, tiene por objeto difundir dicho Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se ha diseñado tomando en consideración las disposiciones contenidas en las leyes federales y sus reglamentos vigentes, a fin de que se les de cabal cumplimiento.

MARCO NORMATIVO FISCAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales en Materia Fiscal

Ley de Ingresos de la Federación

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Ley de Coordinación Fiscal y Reglamento sobre el artículo 9

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su Reglamento

Ley General de tTítulos y Operaciones de Crédito

Ley Aduanera y su Reglamento

Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación

Ley de la Tarifa del Impuesto General de Exportación

Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Ley Federal de Derechos

Ley de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Federales de
Infraestructura Hidráulica

Ley de Impuestos sobre la Renta y su Reglamento

Ley que armoniza diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los tratados para evitar la doble tributación y para simplificación fiscal
Reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (miscelanea fiscal anual)

MARCO NORMATIVO INTERNO.

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y su Reglamento
Contrato Colectivo de Trabajo
Normas de Trato al Personal de Confianza
Normas para la Emisión de Disposiciones Administrativas
Acuerdos del Consejo de Administración

OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Ley General de Deuda Pública
Ley Federal del Trabajo
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento
Ley de Adquisiciones y Obras Públicas
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento
Ley General de Salud
Reglamento de Impacto Ambiental
Ley General de Bienes Nacionales
Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
Código de Comercio

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley Monetaria

Ley de Navegación y Comercios Marítimos

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial

Plan Nacional de Desarrollo Vigente

VII. PROCURACION FISCAL

VII. PROCURACION FISCAL

Todas aquellas consultas, solicitudes, peticiones, recursos administrativos o propuestas ante las Autoridades Fiscales, deberán ser presentadas por conducto de la Gerencia Corporativa Fiscal, por ser ésta área del organismo corporativo, a la que se le ha encomendado procurar y defender los intereses del grupo PEMEX en la fase administrativa.

VIII. IMPUESTOS A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS

VIII. IMPUESTOS A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS.

El Régimen Fiscal de 1995 contiene dos esquemas paralelos: uno que marca el "quantum" de la aportación tributaria ("derechos sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 56.8% al total de los ingresos por sus ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros" 12), y otro que precisa los renglones fiscales con los que se alcanzará el "quantum" esperado por el Fisco Federal (derechos sobre la extracción de petróleo, impuesto especial sobre producción y servicios e impuesto a los rendimientos petroleros).

Se debe disponer de la herramienta apropiada que permita a todo el aparato administrativo relacionado con las actividades que generan ingresos y egresos, darle su lugar a cada una de ellas en el contexto de las complejas y abundantes disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, aplicables al de rendimienmtos petroleros en materia de ingresos y deducciones, así como en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento, y en resolución miscelanea y sus modificaciones, para garantizar una acertada determinación del rendimiento neto, base para el cálculo del gravamen establecido a través de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Esta contribución fiscal que nace con la intención de gravar los rendimientos netos de la industria petrolera, tiene una enorme similitud con los fines del Impuesto sobre la Renta,

INGRESOS ACUMULABLES.

Podemos establecer ciertos mecanismos para la aplicación de ésta contribución de acuerdo a los ingresos acumulables:

Para ventas al contado, los ingresos originados por éste concepto son acumulables en la fecha en que se efectuó la facturación de los productos. La fecha de la facturación, en éste caso, deberá coincidir con la del mes en que se surtió el producto y se recibió el pago.

Para ventas a crédito, los ingresos originados por éste concepto, son acumulables en la fecha en que se efectuó la facturación de los productos. La fecha de la facturación, en éste

caso, deberá coincidir con la del mes en que se haya proporcionado el servicio.

Para la venta de productos interorganismos, en ventas al contado los ingresos originados por éste concepto, son acumulables en la fecha en que se efectúe la facturación de los productos. La fecha de facturación en éste caso, deberá quedar dentro del mes en que se proporcionó el producto y se recibió el pago. No es normal ésta forma de prestar servicios entre organismos, pero si se presenta el caso, se debe proceder en ésta forma.

Para ventas a credito interorganismos, los ingresos acumulados por éste concepto son acumulables en la fecha en que se efectue la facturación de los productos. La fecha de facturación de los productos, en éste caso, deberá coincidir con la del mes en que se haya proporcionado el producto.

Para las rentas percibidas de terceros y las rentas percibidas de interorganismos, los ingresos son acumulables en la fecha en que éstas sean exigibles bien sea al principio o al final del mes.

Los intereses a favor provenientes de terceros y a favor de interorganismos, se acumulan conforme se devengan, independientemente del cobro o fecha de exigibilidad.

Los ingresos originados por las ventas de activo fijo a terceros e interorganismos, son acumulables en la fecha en que se efectue la facturación del activo fijo de que se trate, o se formalice la escritura correspondiente, en el caso de terrenos. Esta utilidad se determina restando al valor de enajenación del bien, su valor fiscal, actualizado a la fecha de la venta.

Cuando se liquiden deudas, entregando bienes (pago en especie) y el valor de éstos sea inferior al monto de la deuda respectiva, existiendo conformidad del acreedor, la diferencia se considerará ingreso acumulable en la fecha en que se registre en libros de contabilidad la baja del activo de que se trate.-

Cuando se reciban en pago de credito a favor, bienes o servicios (cobros en especie) con valor superior al monto del crédito, y el deudor no exija el reembolso de la diferencia, ésta se considerará ingreso acumulable en la fecha en que se libre al deudor del compromiso de pago.

Cuando se enajenen acciones a un valor superior al precio en que hayan sido adquiridas, se seguirá el procedimiento de actualización del valor de adquisición y la diferencia que se obtenga, se considerará ingreso acumulable en la fecha en que se entreguen al nuevo poseedor los títulos.

Cuando por virtud de las estipulaciones pactadas en los contratos de arrendamiento celebrados con terceros, respecto de bienes propiedad del grupo PEMEX, se precise que al termino del plazo, las construcciones y mejoras quedan a beneficio de éste, los ingresos respectivos se consideran ingresos acumulables conforme a la valuación y documentos de prueba correspondientes, en la fecha en que concluya la vigencia del contrato respectivo.

Cuando se enajenen activos cuyo valor de adquisición no fue deducible a través de depreciaciones, el monto total de la operación de venta, será considerado ingreso acumulable sin que se pueda efectuar ninguna disminución, considerándose como tal en la fecha en que se registre la baja contable del activo de que se trate.

Si se trata de activos cuyo valor de adquisición sólo pudo ser deducible parcialmente a través de depreciaciones, el monto pendiente de deducir fiscalmente, se actualizará mediante los índices nacionales de precios al consumidor, y se comparará contra el importe de la venta, la diferencia se considerará ingreso acumulable en la fecha en que se registre en libros de contabilidad la baja del activo de que se trate.

En las convocatorias a proveedores o contratistas para que participen en los concursos de ofrecimiento de productos o servicios al grupo PEMEX, las cantidades que se les cobren por la venta de las bases para la licitación correspondiente, se considerarán ingresos acumulables en la fecha en que dichas cantidades se reciban.

Para los cobros al contado por penas convencionales a terceros, los ingresos originados son acumulables en la fecha en que se expida el documento con que el sancionado tendrá que registrar la pena que se le impone, recibándose de inmediato su pago sin cobro de I.V.A..

Para los cobros con posterioridad, los ingresos son acumulables en la fecha en que se configura la responsabilidad a cargo de quien deba ser sancionado, de acuerdo a las estipulaciones pactadas por los eventuales incumplimientos, cargando en cuenta del deudor el importe del perjuicio para su posterior cobro sin I.V.A..

Los ingresos originados por la recuperación de las cuentas incobrables, serán acumulables en la fecha en que se logre hacer efectiva una cantidad que con anterioridad se consideró incobrable, atendiendo a que se agotaron las instancias para su cobro, habiéndose declarado como crédito incobrable fiscalmente.

Cuando el importe del componente inflacionario mensual de las deudas del grupo PEMEX sea superior al monto de los intereses devengados a su cargo, la diferencia se considerará ganancia inflacionaria que debe calcularse y acumularse mensualmente.

INGRESOS NO ACUMULABLES.

No serán considerados ingresos acumulables los valores que se aporten al grupo PEMEX en efectivo, en bienes en crédito, en servicios, títulos valor o de cualquier otro tipo, destinados a incrementar su patrimonio; la asignación de valores adicionales a través de mecanismos de revaluación a los bienes que integran el patrimonio del grupo PEMEX, las cantidades recibidas por el grupo PEMEX de otras personas morales residentes en México, por concepto de dividendos o de utilidades; las cantidades que reciba el grupo PEMEX con motivo del traslado de los impuestos que haga a terceros (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios e Impuesto al Valor Agregado), éstos por tratarse de recaudaciones por cuenta del fisco; las cantidades que retenga el grupo PEMEX a terceros, en cumplimiento de responsabilidad solidaria establecida en ley, o con organismos privados, tales como,

Impuesto sobre la Renta, Derechos de Inspección o Aportaciones, o cualquier otro, por tratarse de recaudaciones que implican responsabilidad solidaria o cumplimiento de compromisos concertados

DEDUCCIONES EN GENERAL.

“Los gastos que efectúe el grupo PEMEX para ser deducibles, deberán satisfacer la característica de ser necesarios y estrictamente indispensables para los fines encomendados al grupo PEMEX y la documentación que los ampare deberá contener y/o satisfacer sus requisitos particulares”. 13

De los ingresos acumulables, el grupo PEMEX podrá disminuir los importes de las devoluciones de productos que se reciban de clientes, así como los de los descuentos, rebajas y bonificaciones concedidas a estos, desglosando en la nota de crédito que al efecto se expida, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El grupo PEMEX determinará el importe de sus compras destinadas a emplearse como insumos en su proceso productivo tales como materiales, materias primas, productos semi-terminados o terminados, etc., y le restará el monto de las devoluciones que haga a proveedores, así como el de los descuentos, rebajas y bonificaciones que obtenga de éstos, resultando de ésta forma, el importe neto de sus compras efectuadas durante el ejercicio.

El grupo PEMEX deducirá el valor neto de los servicios que contrate, el cual se determinará disminuyendo al valor de los facturados el importe de los descuentos, rebajas y bonificaciones que obtengan de los prestadores de servicios.

Las inversiones son las adquisiciones de bienes capitalizables, cuya deducción fiscal se efectúa en varios ejercicios, mediante la aplicación de porcentajes de depreciación y amortización, en función de su vida probable, su uso, su baja de valor por el transcurso del tiempo o su obsolescencia.

Cuando el grupo PEMEX obtenga préstamos, deberá invertirlos en los fines propios de su giro, para que los intereses respectivos sean deducibles.

En el caso de que dichos préstamos o parte de ellos los utilice para realizar a su vez préstamos a terceros, los intereses deducibles serán sólo aquellos que equivalgan a los intereses de los préstamos hechos a terceros a la tasa de interés que les haya cobrado.

Para el caso de préstamos sin intereses otorgados a trabajadores conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, los que cubra el grupo PEMEX por cantidades canalizadas a éste fin, serán deducibles.

Las cantidades erogadas para el pago de salarios y prestaciones, para ser deducibles en el ejercicio deberán estar efectivamente liquidadas a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate.

Los pagos por concepto de rentas de inmuebles, honorarios a profesionales independientes y donativos, para ser deducibles, deberán estar liquidados a más tardar el día 31 de diciembre del año de que se trate.

Las erogaciones que efectúe el grupo PEMEX para adquisición de bienes que integren sus inventarios, las inversiones sujetas a deducción, y sus gastos en general, deberán corresponder al valor de mercado en condiciones de libre competencia; las cantidades que rebasen este valor, no se considerarán deducibles.

Para deducir el valor de mercancías de procedencia extranjera, el grupo PEMEX deberá disponer de la documentación que acredite que éstas fueron introducidas al país, cumpliendo todos los requisitos legales para su importación y no podrá variar su monto al declarado, al efectuar su retiro de la aduana.

Cuando el grupo PEMEX cubra cantidades por concepto de comisiones condicionadas al cobro de los ingresos que les den origen, las erogaciones correspondientes, se harán deducibles en el ejercicio en que efectivamente los pagos parciales o el total de la operación, sean cobrados.

El grupo PEMEX podrá deducir las aportaciones que destine para la creación de fondos que se encarguen de la investigación y desarrollo de tecnología, también podrá deducir los importes que cargue a sus gastos con créditos a las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de su personal, así como para cubrir las primas de antigüedad.

Cuando el importe del componente inflacionario mensual de los créditos de los que sea titular el grupo PEMEX, sea superior al monto de los intereses devengados a su favor, la diferencia se considerará pérdida inflacionaria, que deberá calcularse y deducirse para cada mes transcurrido.

Las erogaciones que realice el grupo PEMEX por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología, servicios técnicos, o de regalías, podrán ser reducidas en el ejercicio.

El grupo PEMEX podrá deducir bajo el concepto de gastos de pervisión social, las erogaciones que realice para el pago de jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos hospitalarios, subsidios por incapacidad, fondo de ahorro, guarderías infantiles, becas educacionales para trabajadores o sus hijos, actividades culturales y deportivas y otras de características similares, siempre que se otorguen en beneficio de todos los trabajadores y conforme a planes, plazos y requisitos que se fijen en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se podrá deducir también el importe pagado a los miembros de su Consejo de Administración, siendo necesario que su monto total se determine previamente así como la percepción mensual o por asistencia, afectando en ésta forma los resultados del ejercicio,

observando que:

- el importe anual para cada miembro no sea superior al sueldo anual que corresponda al Director General del grupo PEMEX.
el importe pagado en el ejercicio no sea superior a los sueldos y salarios totales devengados por el personal del grupo PEMEX.
- su importe no sea superior al 10% de las demás deducciones autorizadas del grupo PEMEX.

EROGACIONES NO DEDUCIBLES.

Existen conceptos de gastos, que no serán deducibles para el grupo PEMEX, aún cuando algunos de ellos se encuentren respaldados con documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales. Entre otros están: el impuesto a los rendimientos petroleros a cargo del organismo, gastos de presentación, obsequios y atenciones a clientes no relacionados con la venta de productos o servicios, el crédito comercial, las pérdidas en enajenación de acciones o valores mobiliarios, las cantidades pagadas en contratos de cobertura cambiaria, la inversión en terrenos, recargos causados antes del 1 de enero de 1992.

CONSOLIDACION.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de PEMEX y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, compete a PEMEX en su carácter de conductor central y directivo estratégico de todas las actividades que abarca la industria petrolera, la consolidación contable y financiera de los organismos que integran la industria petrolera paraestatal.

En materia fiscal la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995 señala en el inciso c), de la fracción IV, del artículo 4, al referirse al impuesto a los rendimientos petroleros, que PEMEX y sus organismos subsidiarios podrán determinar dicho gravamen en forma consolidada.

Para consolidar fiscalmente, es menester que antes se lleve a cabo la consolidación contable-financiera de los resultados de las empresas del grupo.

El corporativo determinará el rendimiento neto petrolero consolidado del grupo de la forma siguiente:

- obtendrá copia de las declaraciones de cada organismo subsidiario.
- sumará los rendimientos netos de dichas declaraciones adicionando el suyo propio.
- restará en su caso, las pérdidas fiscales del ejercicio que haya sufrido alguna de las empresas del grupo.
- sumará y restará los conceptos especiales de consolidación.
- pérdidas fiscales consolidadas de otros ejercicios.

“No se expide normatividad para la determinación del rendimiento fiscal neto, ni de su manejo y aplicación, dado que la diferencia entre el rendimiento fiscal consolidado y el impuesto a los rendimientos petroleros correspondientes, representa el rendimiento que la nación obtiene por la explotación de sus recursos patrimoniales a través de la administración encomendada al grupo PEMEX, sin que sea susceptible de distribución, en razón a participación accionaria alguna”. 14

El corporativo se encargará de presentar las declaraciones de pago provisional, anual y complementarios de los organismos subsidiarios ante la Tesorería de la Federación, conjuntamente con las del propio corporativo, registrando la provisión de los montos causados con cargo a los fondos de cada organismo subsidiario para su aplicación hasta el momento en que se presente la declaración consolidada respectiva, y realice el entero del impuesto consolidado que resulte.

IX. DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCION

IX. DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCION.

El gravamen sobre hidrocarburos tiene por objeto determinar una carga tributaria sobre la diferencia entre el total de ingresos por venta de bienes y servicios por cada región petrolera, y el total de costos, gastos e inversiones en bienes de activo fijo, así como gastos y cargos diferidos, efectuados con motivo de la exploración y explotación, también de cada región petrolera, sin que éste segundo total exceda el monto del presupuesto autorizado a PEMEX- exploración y producción. Las regiones petroleras serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

El renglón más importante de los ingresos es el relativo a las enajenaciones de petróleo crudo y gas natural, realizadas tanto en territorio nacional, como las de exportación.

El precio de las enajenaciones deberá ser como mínimo, el que resulte de aplicar el precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación en cada mes, a cada barril exportado, cuando se trate de ventas al mercado internacional. En las ventas a subsidiarias, dicho precio no podrá ser inferior al 95% del precio internacional del petróleo crudo de que se trate.

Por lo que se refiere a las ventas de gas natural al mercado exterior, el precio de la enajenación por cada millar de pies cúbicos, no podrá ser inferior al precio internacional relevante, que al efecto fije la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general en las ventas a subsidiarias, dicho precio no podrá ser inferior al 95% del precio internacional de referencia, del gas que se trate.

Para los efectos de la determinación de los ingresos, se totalizarán tanto los montos de las operaciones efectuadas de contado como de las pactadas para cobro posterior, así como las enajenaciones para liquidar adeudos (pagos en especie) y los intereses normales y moratorios que generen las operaciones. No formarán parte de los ingresos las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de operaciones futuras o en garantía de éstas. Tampoco formarán parte de los ingresos, el monto de los impuestos trasladados vía facturación.

Las mermas por derrama de petróleo crudo y la quema de gas natural, deberán valuarse para determinar un ingreso ficticio. Este ingreso no formará parte de los normales, y su importe deberá registrarse en cuentas de orden fiscales.

La totalidad de las erogaciones efectuadas con motivo de la exploración y explotación de cada región petrolera, deberá calcularse independientemente de que reunan o no los requisitos fiscales. El presupuesto ejercido como gasto de inversión, formará parte de la deducción a los ingresos por venta de bienes y servicios.

Sobre la diferencia que se obtenga entre las cifras determinadas conforme a lo expuesto anteriormente, se calcularán los derechos sobre la extracción de petróleo, aplicando las siguientes tasas:

- ordinario 52.3%
- extraordinario 25.5%
- adicional 1.1%

PEMEX-exploración y producción realizará durante el ejercicio, anticipos a cuenta del derecho que se cause en cada mes, por los importes que a continuación se señalan:

- ordinario 21,086 miles de nuevos pesos.
- extraordinario 10,297 miles de nuevos pesos.
- adicional sin anticipo.

Anticipos mensuales (último día de cada mes):

- ordinario 641,381 miles de nuevos pesos.
- extraordinario 313,192 miles de nuevos pesos.
- adicional sin anticipo.

Los derechos calculados deberán enterarse mediante declaración de pago provisional, que se presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior al que correspondan las operaciones, acreditando los

anticipos diarios y mensuales

PEMEX-exploración y producción deberá presentar ante la Tesorería de la Federación, declaraciones anuales por cada uno de los derechos causados durante el ejercicio a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente, en las que acreditará el pago provisional y en su caso los complementarios realizados.

PEMEX informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos que se cubran por concepto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, así como los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de petróleo crudo, gas natural y sus derivados.

La Ley de Ingresos de la Federación establece que los derechos sobre hidrocarburos gravan los ingresos netos por ventas a terceros, entendiéndose que los bienes respecto de los cuales se obtendrán los ingresos por ventas, serán los propios de la actividad petrolera.

Por las ventas que se realicen a terceros, PEMEX y sus organismos subsidiarios aplican la tasa de 56.8% al total de ingresos propios de la actividad petrolera que generen. En su caso la base gravable se calculará incluyendo el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sin considerar el I.V.A. generado por dichas ventas.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquel que correspondan los pagos provisionales.

Contra el monto de éste derecho, PEMEX podrá acreditar las cantidades que resulten a su cargo por los siguientes conceptos:

- derecho sobre la extracción de petróleo.
- derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

- derecho adicional sobre la extracción de petróleo.
- impuesto a los rendimientos petroleros.
- impuesto especial sobre producción y servicios (por la enajenación de gasolinas, diesel y gas natural para combustión automotora).

Cuando la cantidad a acreditar sea superior o inferior a la de éste derecho, se reducirán o incrementarán en el porcentaje necesario, respectivamente, las tasas del derecho sobre la extracción de petróleo y del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos.

El aprovechamiento sobre rendimientos excedentes es un gravamen sobre el total del excedente de 13 dólares U.S.A. en que se venda el barril de petróleo crudo mexicano. La tasa aplicable sobre dicho excedente es de 39.2%; PEMEX realizará anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual.

X. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

X. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

La normatividad expedida reconoce que la contribución establecida tendiente a gravar los valores que sirven de base a los contribuyentes, al efectuar las enajenaciones de bienes, y la prestación de servicios, la importación al país de mercancías así como su exportación, es aplicable a quienes realicen dichos actos, que en caso concreto de PEMEX-refinación ocurre con la enajenación de gasolinas y diesel y con las importaciones de éstos productos, y en el de PEMEX-gas y petroquímica básica con las enajenaciones de gas natural y sus importaciones.

Estos organismos deben mantener en su estructura comercial, administrativa y contable, mecanismos de captura de información que les permitan determinar los valores, a los que apliquen las diferentes tasas de impuestos sobre las enajenaciones e importaciones. Debe expedirse una facturación que ampare las enajenaciones.

La información procedente de los centros facturadores, deberá permitir conocer, además de la agrupación por entidad federativa, la necesaria para cuantificar volúmenes e importes de producción enajenados a través de los diferentes canales de comercialización, como son:

- expendios autorizados de 1,2 y 3 estrellas, conforme a la clasificación dictada por el área comercial.
- distribuidores "A" y "B", según el caso.
- clientes de autoconsumos:
 - Gobierno.
 - autotransportistas.
 - afiliados a la Cámara Nacional de Autotransporte.
 - Sociedades Agropecuarias.
 - sector privado.
- ventas interorganismos.

Estos mecanismos de captura, deberán incluir lo necesario para conocer en cada

mes los volúmenes y valor gravable de las importaciones de productos que causan éste impuesto, teniendo como fuente el resgistro de origen de los pedimentos de importación.

“De conformidad con la autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se debe otorgar a los expendios autorizados (distribuidores), una bonificación de 0.74% por concepto de mermas aplicable a los volúmenes adquiridos de gasolinas nova y magna sin”. 15

XI. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

XI. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

“La contribución objeto de ésta normatividad grava las operaciones del grupo PEMEX cuando se realicen, en el territorio nacional y se trate de actos o actividades por:

1. enajenación de bienes.
2. prestación de servicios.
3. otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
4. importación de bienes y servicios.
5. exportación de bienes y servicios”. 16

El grupo PEMEX debe establecer en su estructura comercial, administrativa y contable, mecanismos que le permitan identificar dichas actividades por las distintas tasas aplicables y controlar los diversos valores que son base para el cálculo del impuesto, separando las actividades que son exentas, o gravadas con tasa cero.

La fuente para el cálculo de éste gravamen causado por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios y por el uso o goce temporal de bienes, serán las facturas expedidas a cargo de los adquirientes, prestatarios de servicios o usuarios temporales de bienes.

En cada comprobante expedido o recibido, se deberá trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, excepción hecha con los que se expidan al público en general, entendido éste como consumidor final.

Para PEMEX-refinación, el control contable del valor gravable, base para el cálculo del impuesto, deberá registrarse tomando en cuenta que éste se integra, en el caso de las enajenaciones de combustibles, por las ventas, adicionando el impuesto especial sobre producción y servicios, del organismo y del distribuidor.

Los mecanismos de captura de información deberán permitir conocer en cada mes el valor gravable de las importaciones, de bienes tangibles como de intangibles, teniendo en

cuenta que en las importaciones de bienes tangibles el valor gravable se integra por:

- el valor en aduanas de las mercancías.
- el monto del Impuesto General de Importación.
- el monto de otros impuestos aplicables.

Para las ventas de exportación, las operaciones están gravadas con tasa cero y su control administrativo y contable deberá permitir conocer el valor gravable de las mismas y su distribución tomando en cuenta el punto geográfico de salida del país, para su acumulación en función de la entidad federativa en que se ubique.

De acuerdo a la ley, se dispone que contra el impuesto causado, los contribuyentes pueden acreditar el que les haya sido trasladado por sus proveedores, sus prestadores de servicios, el correspondiente al uso o goce temporal de bienes, y el causado por importaciones, siempre que corresponda a erogaciones cuya deducibilidad procede en los términos de la normatividad aplicable.

XII. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

XII. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Las contribuciones al comercio exterior son todos aquellos gravámenes fijados por la ley, que regulan las actividades de importación y exportación de mercancías.

PEMEX y sus organismos subsidiarios están inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, éste registro es la misma clave única del Registro federal de Contribuyentes de cada uno de los organismos del grupo.

Se procurará que los trámites por operaciones de comercio exterior ante las autoridades fiscales se realicen por conducto de los apoderados aduanales de la institución, y en las plazas de la República no cubiertas por éstos, se realizarán por agentes aduanales particulares.

Las mercancías que el grupo PEMEX introduzca al territorio nacional o extraiga de él, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- definitivos, se sujetan al pago de los impuestos respectivos y a las restricciones y regulaciones.
- temporales, quedan exentos de los impuestos al comercio exterior, pero cumplen las restricciones y regulaciones aplicables.

Cuando PEMEX importe o exporte mercancías, deberá presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada, que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretenda destinar las mercancías y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior. Este pedimento deberá ser acompañado de la factura comercial.

Para su importación, al gasavión, gasolinas, gas natural, butano y propano, diesel y combustóleo, requieren permiso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Cuando la base gravable del impuesto de importación no pueda determinarse

conforme al valor de transacción de las mercancías, se determinará conforme a los siguientes métodos, los que se aplican en orden sucesivo y por exclusión:

- valor de transacción de mercancías idénticas.
- valor de transacción de mercancías similares.
- valor de precio unitario de venta.
- conforme a criterios razonables y compatibles con disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

PEMEX deberá proporcionar a la autoridad fiscal los elementos que haya tomado en consideración para determinar el valor en aduana de las mercancías.

El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos, en la medida en que sean por cuenta de PEMEX y no estén incluidos en el precio pagado:

- las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- el costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se consideren que forman un todo con las mercancías.
- los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- los gastos por concepto de carga y descarga de mercancías, así como los gastos por concepto de fletes o seguros que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

La base gravable del Impuesto General de Importación, será el valor en aduana de las mercancías. La tasa será variable, de acuerdo a la fracción arancelaria fijada por la ley. El grupo PEMEX está obligado al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando importe los siguientes bienes: gasolinas, diesel y gas natural para combustión automotriz.

XIII. OBLIGACIONES DE PEMEX COMO RETENEDOR DEL ISR

XIII. OBLIGACIONES DE PEMEX COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El grupo PEMEX está exento del pago del Impuesto sobre la Renta, sin embargo debe retener dicho gravamen a terceros, que son los contribuyentes directos.

El grupo PEMEX debe retener el impuesto mencionado a:

- las personas físicas residentes en México.
- las personas físicas y morales residentes en el extranjero.

Debe retener también éste impuesto en los pagos que realice a las personas físicas por los conceptos de salarios y la prestación de un servicio personal subordinado, honorarios y la prestación de un servicio personal independiente, y por arrendamiento y otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles.

Cada entidad del grupo PEMEX, deberá retener el impuesto sobre la renta a los trabajadores en el pago de salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral. El momento de la retención se efectúa en cada período de pago de salarios, además de los conceptos de aguinaldo, primas vacacionales y dominicales, la liquidación por terminación de una relación laboral, primas de antigüedad y liquidaciones.

Las exenciones establecidas por la ley de la materia para éste impuesto son entre otras, salario mínimo, pensiones jubilatorias, previsión social, gastos médicos y de funeral, gratificaciones anuales, e indemnizaciones

cuando el grupo PEMEX contrate servicios de personas físicas, se retendrá el impuesto sobre la renta. El momento de la retención es al efectuar el pago por el servicio, aplicando una tasa del 10%. La base gravable es la totalidad del pago, sin deducción alguna. Deberá solicitarse al prestador de servicios, un comprobante que reúna los requisitos fiscales.

Cuando el grupo PEMEX pague rentas a una persona física al utilizar edificios,

terrenos, o cualquier otro bien inmueble, se retendrá el impuesto sobre la renta. La retención se efectúa al realizar el pago por la renta, aplicando la tasa del 10%. La base para el cálculo del impuesto es la totalidad del pago, sin deducciones.

Se retiene éste impuesto también, cuando el grupo PEMEX pague a las personas físicas intereses moratorios, indemnizaciones o penas convencionales.

El grupo PEMEX debe retener éste impuesto cuando realice pagos a los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en México y se trate de honorarios, uso o goce temporal de bienes muebles, uso o goce temporal de bienes inmuebles, arrendamiento financiero, asistencia técnica y transferencia de tecnología, regalías, intereses, y servicios de construcción de obra, instalación o mantenimiento.

Cuando el grupo PEMEX reciba en arrendamiento bienes muebles en territorio nacional, deberá retenerse en los pagos el 21% sin deducción alguna. Cuando haga uso de bienes inmuebles en territorio nacional deberá retener el 21%.

XIV. SEGUIMIENTO, EVALUACION Y SANCIONES.

XIV. SEGUIMIENTO, EVALUACION Y SANCIONES.

El seguimiento es una actividad realizada por el órgano rector del grupo PEMEX, para verificar que la normatividad fiscal expedida es debidamente observada por las entidades y empresas obligadas a su cumplimiento.

“De toda práctica de evaluación para dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad fiscal, se formulará un informe en que consten los resultados obtenidos, y las sugerencias para subsanar las deficiencias detectadas. Dicho documento se discutirá previamente y firmarán el personal designado por la Gerencia Corporativa Fiscal y el funcionario responsable del área fiscal de la entidad visitada”. 17

Las áreas responsables del manejo de los aspectos fiscales en el grupo PEMEX, deben formular consultas a la Gerencia Corporativa Fiscal, respecto de problemas concretos y peculiares para obtener el criterio correspondiente.

“Son sanciones las establecidas en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales, independientemente de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. 18

Las responsabilidades administrativas en que incurra el servidor público en ejercicio de sus funciones, serán sancionadas en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XV. COMPONENTE INFLACIONARIO

XV. COMPONENTE INFLACIONARIO.

El grupo PEMEX debe determinar por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles respectivamente.

Se considerarán intereses, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, entre otros, los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, los premios de reporto, las comisiones con motivo de apertura y garantía de créditos, la ganancia por enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión en arrendamiento financiero, las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, y la ganancia o pérdida derivadas de operaciones financieras.

De los intereses devengados a favor se restará el componente inflacionario, inclusive de los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable, cuando el componente inflacionario sea superior a dichos intereses, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible.

Se considera créditos a los saldos de las cuentas de cheques en bancos, a las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija, a las operaciones financieras derivadas de deuda, a los créditos adquiridos por las empresas de factoraje financiero, a los títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera, y las cuentas y documentos por cobrar a los clientes que sean sociedades mercantiles, personas físicas que realicen actividades empresariales y clientes del público en general.

“El componente inflacionario aplicable tanto a créditos como a deudas, se calcula multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas”. 19

El factor de ajuste se determina dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de que se trate, entre el INPC del mes anterior, restando al resultado la unidad (1).

De los intereses a cargo devengados, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas inclusive de las que no generen intereses. La diferencia será el interés deducible. Cuando dicho componente sea superior, la diferencia será ganancia inflacionaria acumulable.

Serán consideradas como deudas las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, las operaciones financieras derivadas de deuda, aportaciones para futuros aumentos de capital, y la adquisición de bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes.

XVI. MOMENTOS DE CAUSACION DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS

XVI. MOMENTOS DE CAUSACION DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS.

LEY DEL I.S.R., APLICABLE AL IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS.

Establece los siguientes momentos para la acumulación de los ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios, el que ocurra primero:

1. cuando se expida el comprobante que ampare al precio de la contraprestación pactada.
2. cuando se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
3. cuando se cobre o sea exigible el total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.
4. cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Establece los siguientes momentos de causación del impuesto, en la enajenación de bienes, cuando se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

1. se expida el comprobante que ampare la enajenación
2. se envíe el bien al adquiriente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien
3. se pague total o parcialmente el precio.

Establece en la prestación de servicios, que se tiene obligación de pagar el impuesto:

1. en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.
2. las primas correspondientes en seguros y fianzas.
3. en contratos de obra de construcción de inmuebles, hasta el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra.
4. en la recepción de servicios personales independientes.

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tiene la obligación de pagar el impuesto y/o aceptar el traslado del mismo, en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas incluyendo los anticipos.

En importación de bienes o servicios, se tiene obligación de pagar el impuesto conforme a lo siguiente:

1. en el momento en que se presente el pedimento de importación definitiva para su trámite en la aduana respectiva.
2. en el caso de importación temporal, al convertirse en definitiva.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

Establece que el momento en el que se considera efectuada la enajenación y en consecuencia nace la obligación de pagar el impuesto, es cuando se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

1. se envíe el bien al adquiriente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien.
2. se pague total o parcialmente el precio.
3. se expida el documento que ampare la enajenación.

En la prestación de servicios, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los presta y sobre el monto de cada una de ellas.

En la importación de bienes, se estima que ésta se efectúa:

1. en el momento en que se presenta el pedimento de importación definitiva para su trámite, en la aduana respectiva.
2. en el caso de importación temporal, al convertirse en definitiva.

XVII. EL TLC Y EL PETROLEO MEXICANO

XVII. EL TLC Y EL PETROLEO MEXICANO.

El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá es uno de los sucesos de mayor trascendencia económica, política y jurídica de la historia contemporánea de nuestra Nación. Para los tres países, el TLC es un acuerdo que ha creado una serie de compromisos dentro de la esfera internacional, paralelamente a los cuales se ha dejado bien claro que la industria petrolera de México no iba a formar parte del acuerdo comercial. Nuestro Gobierno debidamente excluyó a la industria petrolera del ámbito material de validez del capítulo de Inversión del TLC, al formular una reserva donde se respetan los mandatos constitucionales contenidos en el artículo 25, en cuanto a la propiedad y control de los organismos públicos descentralizados, el artículo 27, en cuanto a la propiedad de los hidrocarburos en favor de la Nación y la prohibición en el concesionamiento de su explotación, y el artículo 28 en cuanto a la determinación que hace la Constitución del petróleo y demás hidrocarburos, así como de la petroquímica básica, como actividades estratégicas reservadas de manera exclusiva al Estado.

El TLC es un acuerdo que no sólo regula el libre tráfico de bienes, sino también el libre comercio transfronterizo de capitales y servicios. El TLC se manifiesta como un convenio internacional dinámico e integral, regula directa o indirectamente diversas materias vinculadas con la industria petrolera nacional. Su impacto regulatorio se ha empezado a sentir en algunas actividades desarrolladas por el grupo PEMEX.

Dentro del apartado denominado "Comercio de Bienes", se encuentra el capítulo VI titulado "Energía y Petroquímica Básica", el análisis de éste capítulo es de particular importancia para apreciar la trascendencia que tiene el sector energético dentro del TLC.

CAPITULO VI: ENERGIA Y PETROQUIMICA BASICA.

Los artículos de mayor importancia son:

- art. 601. Principios.
 1. las partes confirman su pleno respeto a sus Constituciones.

2. las partes reconocen que es deseable fortalecer el importante papel que el comercio de los bienes energéticos y petroquímicos básicos desempeñan en la zona de libre comercio, y acrecentarlo a través de su liberalización gradual y sostenida.

3. las partes reconocen la importancia de contar con sectores energéticos y petroquímicos viables y competitivos a nivel internacional para promover sus respectivos intereses nacionales.

- art. 602. Ambito de aplicación.

1. son materia de éste capítulo las medidas relacionadas con los bienes energéticos y petroquímicos básicos que se originan en el territorio de las Partes, y las medidas relacionadas con la inversión y el comercio transfronterizo de servicios vinculados a dichos bienes, tal como se establece en éste capítulo.

- art. 603. Restricciones a la importación y a la exportación.

1. sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones de éste Tratado, las Partes incorporan al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos.

Las Partes acuerdan que lo anterior no incorpora a sus respectivos protocolos de aplicación provisional del GATT.

2. las Partes están de acuerdo en que las disposiciones del GATT incorporadas a éste Tratado conforme al párrafo 1 prohíben, en toda circunstancia en que lo esté cualquier otra forma de restricción cuantitativa, los requisitos mínimos o máximos de exportación y, salvo lo permitido para la aplicación de órdenes y compromisos en materia de cuotas

225539

compensatorias y antidumping, los requisitos mínimos o máximos de importación.

3. cuando una de las Partes adopte o mantenga alguna restricción a la importación o a la exportación de un bien energético o petroquímico básico desde o hacia un país que no sea Parte, nada de lo dispuesto en éste Tratado se interpretará como un impedimento para que la Parte:

a. limite o prohíba la importación, desde territorio de cualquiera de las Partes, de dicho bien energético o petroquímico básico proveniente de un país que no sea parte; o

b. exija, como condición para exportar tal bien energético o petroquímico básico de la Parte a territorio de cualquier otra Parte, que el bien sea consumido en territorio de esa otra Parte.

- art. 604. Impuestos a la exportación.

Ninguna de las Partes podrá adoptar ni mantener gravamen, impuesto o cargo alguno sobre la exportación de ningún bien energético o petroquímico básico a territorio de otra Parte, a menos que dicho gravamen, impuesto o cargo se adopte o mantenga sobre:

a. la exportación de dicho bien a territorio de todas las otras Partes; y

b. dicho bien cuando esté destinado al consumo interno.

- art. 606. Medidas reguladoras en materia de energía.

1. las Partes reconocen que las medidas reguladoras en materia de energía están sujetas a las disciplinas de:

a. trato nacional (a los bienes de otra Parte art. 301),

- b. restricciones a la importación o a la exportación, según lo dispuesto en el art. 603; y
- c. impuestos a la exportación, según lo dispuesto en el art. 604.

2. cada una de las partes procurará asegurarse de que, al aplicar cualquier medida reguladora en materia de energía, los organismos reguladores correspondientes en su territorio, eviten, en la medida de lo posible, la ruptura de relaciones contractuales, y dispondrá lo necesario para que sea puesta en práctica de manera ordenada, adecuada y equitativa.

- art. 608. Disposiciones misceláneas.
 - 1. las Partes están de acuerdo en permitir incentivos existentes y futuros para exploración, desarrollo y actividades conexas con la búsqueda de petróleo y gas, a fin de mantener el nivel de las reservas de éstos recursos energéticos.
- anexo 602.3. Reservas y disposiciones especiales.

Reservas.

 - 1. el Estado mexicano se reserva para sí mismo, incluyendo la inversión y la prestación de servicios, las siguientes actividades estratégicas:
 - a. exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos; y ductos;
 - b. comercio exterior; transporte, almacenamiento y distribución, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes:
 - I. petróleo crudo;
 - II. gas natural y artificial;

III. bienes cubiertos por éste capítulo
obtenidos de la refinación o del
procesamiento de petróleo crudo y gas
natural; y

IV. petroquímicos básicos.

Comercio de gas natural y de bienes petroquímicos.

3. cuando los usuarios finales y los proveedores de gas natural o de bienes petroquímicos básico consideren que el comercio transfronterizo de dichos bienes pueda ser de su interés, cada una de las Partes permitirá que dichos usuarios y proveedores, así como cualquier empresa del Estado de dicha Parte, según lo exija su legislación nacional, negocien contratos de suministro.

Cada una de las Partes dejará las modalidades de ejecución de dichos contratos a los usuarios finales y a los proveedores, y a cualquier empresa de Estado de la Parte según lo exija su legislación nacional. Dichas modalidades podrán asumir la forma de contratos individuales entre la empresa del Estado y cada una de las otras entidades. Dichos contratos pueden estar sujetos a aprobación reguladora.

Cláusulas de desempeño.

4. cada una de las Partes deberá permitir a sus empresas estatales negociar cláusulas de desempeño en sus contratos de servicios.

“El capítulo VI del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), fue uno de los rubros que tuvo mayor atención y debate por parte de los países negociantes. Las razones son por todos conocidas. De hecho su trascendencia y el antagonismo de los puntos de vista y en los intereses de las Partes, mereció acomodarlo dentro de los últimos capítulos que se negociaron por los tres países”. 20

LA ENERGIA Y LA PETROQUIMICA BASICA EN EL TLC.

Desde que comenzaron las pláticas en torno a la posibilidad de crear una zona de libre comercio en América del Norte, existía duda de que la energía fuera a formar parte del acuerdo. Sobre todo en los periódicos nacionales, se provocaba la inquietud y confusión de que si la energía, concretamente la industria petrolera, iba a estar dentro del ámbito de aplicación del tratado.

La industria de los energéticos es un sector cuya inclusión en el TLCAN era por demás necesaria. El problema radicaba en que no se matizaba ni se distinguía lo suficiente entre qué era lo que sí debería de incluirse en el tratado, bajo qué rubros y en qué tipo de actividades se encontraba prohibida constitucionalmente su inclusión.

En tiempos de apertura e integración económica, la industria de la energía es un punto vital. El regular el libre tráfico de los productos y materias primas que sirven para generar la energía y su intercambio, resulta ser vital para las aspiraciones de crecimiento y desarrollo que tienen los países norteamericanos. De ésta manera, el capítulo VI regula lo relativo al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos entre los países, los cuales se encuentran identificados dentro de las partidas y subpartidas del "Sistema armonizado de designación" y "Codificación de mercancías".

Los recursos naturales son imprescindibles para cada país. La subsistencia y desarrollo de las naciones depende en gran medida de sus recursos naturales. Por ésta razón , cada Estado es dueño de sus recursos naturales encontrados dentro de su territorio. Posee, por tanto, el derecho soberano, inalienable e imprescriptible, de determinar el uso o aprovechamiento de dichos recursos naturales, regular la participación extranjera en los mismos, y reservarse el derecho de expropiarlos y nacionalizarlos por causas de utilidad pública y mediante una adecuada compensación.

La transferencia de capital de una Nación a otra, se puede realizar a través de la inversión extranjera directa o por medio de la inversión extranjera indirecta. El interés de los

países firmantes del tratado, era desregular y eliminar las barreras que se tienen respecto a la inversión extranjera directa, y así establecer un marco normativo donde se propicie el libre flujo del capital foráneo, tomando en cuenta que la inversión indirecta no tiene ninguna restricción legal que inhiba su libre tráfico.

La más importante desaveniencia entre México y los demás países, es que nuestra Nación nunca aceptó incluir a un gran número de sus bienes energéticos y petroquímicos básicos dentro del capítulo de inversión; en éste mismo capítulo se aceptó la reserva formulada por México que excluye a las áreas estratégicas del ámbito material de aplicación de dicho capítulo, por lo que gran parte de la industria extractiva del país (carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, y minerales radiactivos), la petroquímica básica y las industrias energéticas nuclear y eléctrica, fueron explícitamente descartadas de la regulación de dicho capítulo, incluyendo, como era de esperarse, las actividades comprendidas por cada uno de éstos sectores económicos.

En nuestro país, la propiedad, explotación, aprovechamiento y control de los recursos naturales que generan energía se encuentran constitucionalmente reservados a la Nación. Ello no encuentra parangón con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, donde la propiedad, explotación y control de gran parte de los recursos naturales de ese país, son predominantemente detentados, controlados y desarrollados por el sector privado.

“En lo que toca al aspecto jurídico, tanto en México como en los Estados Unidos de Norteamérica, substancialmente se sigue la teoría del dominio eminente como la potestad soberana que tiene el estado sobre su propio territorio. Con la propiedad originaria dotada en favor de la Nación, el estado posee el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares para constituir la propiedad privada sujeta a las modalidades que dicte el interés público”. 21

Esta propiedad de los recursos sólo puede ser transmitida como derecho de uso, explotación y aprovechamiento de los mismos, a mexicanos o sociedades constituidas

conforme a las leyes mexicanas, a través de la figura administrativa de la concesión, sin embargo la potestad del Estado de transmitir el usufructo de los recursos naturales vía concesión, no es extensiva para el petróleo y demás carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos, o de minerales radiactivos.

En Estados Unidos no se tiene el concepto de área estratégica o del régimen parastatal, como tampoco una empresa petrolera Estatal. No obstante el Gobierno federal y algunos Gobiernos Locales han conservado una propiedad limitada en determinados recursos naturales, que en su mayoría están sujetos a la tenencia privada. Canadá sigue relativamente el mismo patrón de economía mixta que posee nuestro país, aunque nuestro Gobierno mantiene una intervención más marcada en la industria de los energéticos. El Gobierno canadiense conserva una participación significativa en algunas empresas petroleras y gaseras.

Las áreas estratégicas son sectores donde se realizan actividades económicas consideradas como áreas de vital trascendencia para la Nación, desde el punto de vista económico, político, social y de seguridad pública, la Constitución ha reservado dichas áreas estratégicas para que sean manejadas de manera exclusiva por el poder público. Se ha encomendado al estado mexicano el desarrollar dichas actividades a través de organismos públicos descentralizados, cuya propiedad y control deben permanecer siempre en favor del Estado.

“De tal forma, en materia energética nuestra constitución ha enumerado como áreas estratégicas al petróleo y demás hidrocarburos, la petroquímica básica, la generación de energía nuclear y atómica, y la generación de energía eléctrica”. 23

México excluyó, además de las actividades comprendidas dentro de la industria petrolera, el comercio exterior de determinados recursos naturales y bienes energéticos. No existe fundamento legal que sostenga que es el Estado el único que pueda efectuar el comercio exterior del petróleo, gas natural, productos derivados de éstos y de los productos

que abarca la petroquímica básica. El Estado a través del grupo PEMEX, es el único que puede hacer la venta de primera mano de los recursos naturales y bienes energéticos, lo que no necesariamente implica su comercio exterior. Legalmente hablando, la importación y exportación de dichos productos no se encuentra reservada de manera exclusiva al Estado; corresponde al Ejecutivo Federal el establecer medidas que restrinjan o prohíban la exportación o importación de ciertos bienes.

XVIII. CONCLUSIONES

XVIII. CONCLUSIONES.

Es indudable que el petróleo ha contribuido en el desarrollo del país, aunque debe reconocerse que no se ha hecho con los recursos que provienen de su explotación, todo lo que se ha debido. PEMEX es, como casi todo en México, blanco de la corrupción y el burocratismo, que podemos decir, es una consecuencia del auge petrolero de principios de los ochentas.

El espíritu que da vida a Petróleos Mexicanos, que le justifica para explotar y administrar los hidrocarburos, ese aprovechamiento en favor del pueblo mexicano, no se ha logrado plasmar en obras, programas o hechos concretos que eleven el nivel de vida de toda la población. Considerando que por muchos años los mayores ingresos nacionales han provenido de la venta de petróleo y sus derivados, puede considerarse que la administración de esos recursos no ha sido la adecuada; debido en gran parte a ese despilfarro de recursos, es que la industria petrolera nacional sufrió una reestructuración a partir de 1992. Con ésta reestructuración se ha logrado optimizar la aplicación de recursos tanto al interior del grupo PEMEX, como de aquellos que da a la Nación.

Las nuevas estructuras del grupo PEMEX, han hecho más dinámica su operación y han permitido tener un mayor control de los recursos manejados, en cuanto a contabilidad se refiere y a su aplicación en presupuestos y programas. Sin embargo, no es suficiente lo logrado hasta hoy, debido principalmente a que hace falta una planeación a largo plazo para obtener los mas óptimos resultados en el aprovechamiento de los hidrocarburos. Es necesario también impulsar el desarrollo a nivel regional de las entidades que albergan instalaciones de PEMEX, porque muchas de ellas se encuentran con problemas como la contaminación producida por la operación de éstas instalaciones, la falta de recursos destinados al desarrollo y la falta de empleos, debido a que un gran porcentaje de la gente que labora en éstos lugares son procedentes de otros puntos de la República. Es necesario planear en favor de los nativos de éstos lugares para que todos tengan acceso a ese aprovechamiento del que tanto se ha hablado.

La economía nacional ha intentado incrementar las exportaciones no petroleras, pero cabe preguntarse qué se ha hecho en apoyo de éste incremento, es necesario entonces utilizar una parte de los recursos provenientes de los hidrocarburos para establecer programas de modernización de la industria nacional, programas de capacitación en todos los sectores económicos, así como programas de investigación y de desarrollo de tecnologías que sean apropiadas a nuestros propios recursos, para no depender tanto de la oferta tecnológica de los países desarrollados, que muchas veces es ya obsoleta, inadecuada a la realidad económica nacional y sobre todo es muy cara. Se puede objetar ésta propuesta, pero si bien está entendido que no nos sobran recursos económicos, valdría la pena reestructurar los egresos de la Federación para dar mayor prioridad a rubros de verdadera importancia como educación, salud, alimentación, es decir, cimentar el futuro de la Nación que además tiene que darse en un muy corto plazo, porque las estructuras económicas actuales no van a soportar por mucho tiempo una crisis como la que ha azotado a México desde hace ya casi quince años.

No basta con crear programas al vapor como el muy conocido "Solidaridad", que tantos problemas trajo a la cuenta corriente, hay que tomar en serio estructuras ya establecidas como el Plan Nacional de Desarrollo que actualmente se está reestructurando para que norme las actividades hasta el año 2000, los muchos planes para la modernización industrial, inclusive las reestructuraciones del sector financiero que se han dado con la reprivatización de la banca nacional y que pretenden hacer más dinámico a un sector tan vital, se debe también tomar con más seriedad el elaborar un presupuesto de egresos federales en el cual se descuidan rubros que dan vida al pueblo de México.

El grupo PEMEX tiene todavía mucho por hacer, en cuanto a las aportaciones que hace a la Nación. Se ha dado el primer paso en éste sentido, la reestructuración le ha dado a México una industria petrolera mucho más fuerte y eficiente, pero ante los acontecimientos económicos actuales, específicamente crisis y el TLC, cabe preguntarse si en realidad se dará una privatización.

Al hablar de privatización la petroquímica adquiere un especial interés. La petroquímica básica son los productos que sirven de materias primas industriales básicas, que provienen de una primera transformación química efectuada a partir de productos de refinación o de hidrocarburos naturales del petróleo. Estos productos son reputados por la Constitución como estratégicos, y su elaboración y manufactura está reservada de manera exclusiva al Estado. La coordinadora de sector de PEMEX y de sus organismos subsidiarios y demás filiales, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, determina qué productos petroquímicos son considerados básicos. Aquellos productos que no pertenezcan a la petroquímica básica, podrán ser concurrente o separadamente elaborados por el propio Gobierno Federal y sus entidades paraestatales, los particulares con nacionalidad mexicana originaria o derivada o las sociedades mexicanas, siempre y cuando sean mexicanos, personas físicas o jurídicas, los que mantengan una participación mayoritaria sobre esas personas morales.

La industria petroquímica se encuentre sujeta al ámbito material de aplicación de la Ley de Inversiones Extranjeras. La anterior ley de 1973, después de reiterar que la petroquímica básica se encuentra reservada al Estado, estableció que los inversionistas extranjeros sólo podían participar en un 40% del capital social de una empresa dedicada a elaborar un petroquímico secundario, pero para 1989 se establece la posibilidad de que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras autorice que los inversionistas extranjeros puedan superar ese porcentaje de participación, a través de la constitución de un fideicomiso que cumpla con una serie de requisitos.

En virtud del TLC, así como por la nueva Ley de Inversiones Extranjeras, todas las restricciones y limitaciones que éstos ordenamientos jurídicos mantenían en materia de la industria petroquímica no estratégica, han sido suprimidas.

La industria petroquímica es uno de los sectores que se han abierto al capital privado nacional y extranjero. Este proceso de privatización se está dando a través de las reclasificaciones que ha venido haciendo la Secretaría de Energía, en apego a la opinión

expedida por la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica, en determinados productos básicos que ahora son considerados como secundarios o terciarios. Son ocho los productos considerados como petroquímicos básicos, y trece considerados como petroquímicos secundarios.

El proceso de privatización continúa, muy recientemente PEMEX-petroquímica, en conjunto con la Secretaría de Hacienda, anunciaron la venta y privatización de sesenta plantas petroquímicas que elaboran productos no estratégicos.

De ésta manera se está dando el proceso de privatización, que desde un punto de vista acorde a la situación económica internacional actual, es adecuado porque la inyección de recursos a PEMEX, la harán más eficiente y le posibilitarán afrontar sus compromisos y obligaciones para con la Nación de una manera más racional, siempre y cuando se respete la propiedad y el aprovechamiento de éstos recursos en favor de México.

De ésta manera, mientras PEMEX y los hidrocarburos sean mexicanos y se planifique para los mexicanos, tendremos un futuro cierto y muy seguramente repetiremos las épocas de auge.

N O T A S

- 1) p. 13, HISTORIA DE LA EXPROPIACION PETROLERA, Jesús Silva Herzog.
- 2) ibíd, p. 17.
- 3) ibíd, p.24 y 25.
- 4) ibíd, p. 41.
- 5) ibíd, p. 97.
- 6) ibíd, p. 141.
- 7) p. 251, EL PETROLEO, José Domingo Lavín.
- 8) PRINCIPIOS DE LA IMPOSICION, (Obras Básicas de la Hacienda Pública), Madrid 1974, Instituto de estudios Fiscales. En: Aspectos Jurídicos del Financiamiento Público.

- 9) p. 31, ASPECTOS JURIDICOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO,
Gerardo Gil Valdivia.
- 10) "MODERNIZACION FINANCIERA DE LA INDUSTRIA PETROLERA",
Ernesto Marcos (Director Corporativo de Finanzas), conferencia dictada
en la reunión mensual del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas
(IMEF), junio 1994.
- 11) p.27, PETROFINANZAS, No. 12, julio-septiembre 1992.
- 12) p. 7, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, "Ley de Ingresos de la
Federación para 1995", 2a sección, 28 de diciembre de 1994,
- 13) p. 22, capítulo 6, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL
REGIMEN FISCAL DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS
SUBSIDIARIOS.
- 14) *ibíd.*, p. 50, capítulo 6.
- 15) *ibíd.*, p. 6, capítulo 9.
- 16) *ibíd.*, p. 2, capítulo 11.

225539

17) ibíd, p. 3, capítulo 17.

18) ibíd, p. 2, capítulo 18.

19) ibíd, p. 5, capítulo 21.

20) p.203, EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.
ANALISIS, DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS JURIDICAS, Dr. Jorge
Witker coordinador.

21) p.194, REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS ADQUISICIONES
PUBLICAS, PEMEX, México.

22) ibíd, p. 198.

B I B L I O G R A F I A

- 1) HISTORIA DE LA EXPROPIACION DE LAS EMPRESAS PETROLERAS,
Jesús Silva Herzog, Instituto Mexicano de Investigaciones
Económicas, 4a edición, México 1973, 301 pp.

- 2) MANUAL DE REESTRUCTURACION DE LA GERENCIA CORPORATIVA
DE TESORERIA, 2 tomos, PEMEX, México 1994.

- 3) REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN FISCAL DE
PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS,
PEMEX, México.

- 4) ASPECTOS JURIDICOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, Gerardo Gil
Valdivia, Ed. PORRUA, s.e., México 1989, 226 pp.

- 5) REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS ADQUISICIONES Y OBRAS
PUBLICAS, PEMEX, México.

- 6) PETROLEO, José Domingo Lavín, F.C.E., 1a edición, México 1976, 410pp

- 7) HISTORIA Y PETROLEO, Alonso González, Ed. Caballito, México 1972.

- 8) PETROFINANZAS, PEMEX, México, año 3, número 12, julio-septiembre de 1992.
- 9) PETROFINANZAS, PEMEX, México, año 5, número 18, enero-junio de 1994.
- 10) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, "Ley de Ingresos de la Federación para 1995", 28 de diciembre de 1994, 2a sección.
- 11) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE. ANALISIS, DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS JURIDICAS, Dr. Jorge Witker coordinador, tomo I, serie I Estudios de Derecho Económico No. 22, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993.